



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN
EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

TUTOR:

Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

Ambato – Ecuador

2016

TEMA:

**“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN
EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”**, de la Srta. Johanna Mabel Mopocita Pasochoa, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 26 de abril del 2.016



.....

Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando


TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 03 de Agosto del 2016.

EL AUTOR



Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

C.C. 180481583-3

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 03 de Agosto del 2016.

EL AUTOR



Johanna Mabel Mopocita Pasochoa
C.C. 180481583-3

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**”, presentado por la Srta. Johanna Mabel Mopocita Pasochoa, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firma

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido cumplir esta meta.

A mis padres María Pasochoa y Telmo Mopocita por ser el pilar fundamental de mi vida y todo mi ser, por todo el amor y apoyo incondicional brindado a lo largo de mi carrera universitaria.

Y a mis queridos hermanos Fernando, Javier, Oscar, Karla y David; los cuales han sido partícipes y cómplices de cada uno de mis sueños.

Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

AGRADECIMIENTO

Infinitas gracias a todos y cada uno de los docentes universitarios que forman parte de esta prestigiosa institución universitaria.

Al Ab. Jorge Sánchez por haber confiado en mis aptitudes y por haber sido más que un docente un amigo.

Dr. Tarquino Tipantasig por brindarme su conocimiento y apoyo incondicional para que este proyecto de investigación haya podido desarrollarse satisfactoriamente.

Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor.....	iii
Autoría del Trabajo.....	iv
Derechos del Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract.....	xvii
Introducción.....	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Mezo.....	5
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	10
Análisis Crítico.....	11
Prognosis.....	13
Formulación del Problema.....	15
Interrogantes de la Investigación.....	15
Delimitación del Objeto de Investigación.....	15

Delimitación Espacial	15
Delimitación Temporal	16
Delimitación de Contenido:	16
Unidades de Observación:.....	16
Justificación.....	16
Objetivos	18
Objetivo General:	18
Objetivos Específicos:.....	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	19
Fundamentación Filosófica	26
Fundamento Legal.....	26
Convención Americana sobre los Derechos Humanos	26
Constitución de la República del Ecuador	27
Código Orgánico Integral Penal.....	28
Categorías Fundamentales	33
Desarrollo del Marco Teórico	36
Variable Independiente	36
Variable Dependiente.....	50
Hipótesis.....	59
Señalamiento de Variables.....	59
Variable Independiente	59
Variable Dependiente.....	59

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	60
Modalidad Básica de la Investigación.....	60
De Campo.....	60
Bibliográfico - Documental.....	60

Nivel de Investigación.....	61
Exploratorio.....	61
Descriptiva	61
Correlacional.....	61
Población.....	62
Operacionalización de Variables.....	65
Recolección de Información	67
Procesamiento y Análisis	68
Fuentes Primarias.....	68
Fuentes Secundarias.....	69

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta Enunciada para los Las Abogadas y Abogados.....	90
Encuesta Enunciada para los Profesionales Técnicos.....	91

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	92
Recomendaciones.....	93

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	95
Antecedentes de la Propuesta.....	96
Análisis de la Situación Actual	97
Justificación de la Propuesta	98
Objetivos	99
Objetivo General	99
Objetivos Específicos.....	99
Proyecto de la Propuesta.....	99
Desarrollo de Investigación.....	103

Bibliografía 104

Anexos

Paper

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población total del proyecto de investigación	62
Cuadro No. 2 Muestra del proyecto de investigación	64
Cuadro No. 3 El derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones.	65
Cuadro No. 4 Principio de inmediación.	66
Cuadro No. 5 Preguntas	67
Cuadro No. 6 Informes Periciales	70
Cuadro No. 7 Participación del perito en audiencia.....	72
Cuadro No. 8 Importancia del informe pericial	74
Cuadro No. 9 Principio de inmediación.	76
Cuadro No. 10 Casos de Violencia contra la mujer y la familia.....	78
Cuadro No. 11 Reglas del artículo 643 COIP.	80
Cuadro No. 12 Reglas del artículo 643 COIP.	82
Cuadro No. 13 Testimonio del perito en audiencia.....	84
Cuadro No. 14 Derecho a la defensa en el artículo 643.....	86
Cuadro No. 15 Principio de inmediación en la regla 15 de artículo 643 COIP.	88
Cuadro No. 16 Desarrollo de Investigación	103

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de problemas.....	10
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	33
Gráfico No. 3 Aplicación del principio de economía procesal.	34
Gráfico No. 4 Aplicación del principio de economía procesal.	35
Gráfico No. 5 Organigrama Procedimiento Expedito.....	46
Gráfico No. 6 Organigrama Procedimiento Expedito.....	47
Gráfico No. 7 Informes Periciales.....	70
Gráfico No. 8 Participación del perito en audiencia	72
Gráfico No. 10 Importancia del informe pericial.....	74
Gráfico No. 11 Principio de inmediación.	76
Gráfico No. 12 Casos de Violencia contra la mujer y la familia	78
Gráfico No. 13 Reglas del artículo 643 COIP.....	80
Gráfico No. 14 Reglas del artículo 643 COIP.....	82
Gráfico No. 15 Testimonio del perito en audiencia.	84
Gráfico No. 16 Derecho a la defensa en el artículo 643.	86
Gráfico No. 17 Principio de inmediación en la regla 15 de artículo 643 COIP.....	88

RESUMEN EJECUTIVO

En la realidad actual de nuestro país, vivimos en un Estado constitucional de derechos, ya que así lo enmarca la Constitución de la República del Ecuador, por tal motivo a raíz de la incorporación del COIP, en el ordenamiento jurídico nacional, aparece una figura denominada procedimiento expedito contra la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la cual será aplicada en casos de violencia, cuando en esta se cause lesiones o incapacidad que no supere los 3 días, y es la regla número 15 de este procedimiento expedito, la cual es motivo de este proyecto; ya que esta regla en su primer inciso, vulnera claramente el derecho a la defensa de las posibles víctimas como de los presuntos contraventores.

La presente investigación está enfocada en el planteamiento de una propuesta que alcance la protección integral, del derecho a la defensa de las partes, durante el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, mediante el íntegro cumplimiento de las garantías del derecho a la defensa, establecidas en el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Los profesionales del derecho, así como los funcionarios judiciales, deben conocer la importancia de los principios procesales y por lo tanto conocer que la aplicación del principio de inmediación; es trascendental, ya que este permite mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto entre el juzgador, los litigantes y los medios probatorios desde el inicio del proceso hasta la sentencia; en cuanto a la inmediación de los medios probatorios esta le otorga mayor eficacia a la interpretación y valoración de las pruebas; es por esto que el principio de inmediación le otorga una mayor garantía a los derechos de los litigantes durante el proceso penal.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, considerándose la necesidad de cumplir con la protección integral del derecho a la defensa, durante el proceso penal, se establezca la importancia, de reformar la norma que pudiere lesionar o quebrantar estos derechos, basándose en la correcta aplicación de los principios

procesales ratificados en la Constitución y otros cuerpos legales.

Durante el proceso de la investigación se consiguió demostrar la imperiosa necesidad de reformar el numeral 15, del artículo 643 del COIP, para que este numeral, no ponga en duda la obligación que tienen los peritos para comparecer y responder al interrogatorio durante la audiencia de contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y de esta manera se pueda impedir la vulneración del derecho a la defensa en el juzgamiento de este tipo de contravenciones.

Palabra clave: contravención, derecho, expedito, garantías, juez, mediación, núcleo familiar, principio, perito, violencia, víctima, vulneración,

ABSTRACT

In the current reality of our country, we live in a constitutional State of rights, since this way it is framed by the Constitution of the Republic of the Ecuador, for such a motive immediately after the incorporation of the COIP, in the juridical national classification, there appears a figure named prompt procedure against the violence against the woman and members of the familiar core, which will be applied in cases of violence, when in this one there is caused injuries or disability that it does not overcome 3 days, and is the rule number 15 of this prompt procedure, which is a motive of this project; since this rule in his first clause, damages clearly the right to the defense of the possible victims as of the supposed infringers

The present investigation is focused in the exposition of an offer that reaches the integral protection, from the right to the defense of the parts, during the dijudication of the breaches against the woman and members of the familiar core, by means of the complete fulfillment of the guarantees of the right to the defense, established in the due process dedicated in the Constitution of the Republic of the Ecuador

The professionals of the right, as well as the judicial civil servants, must know the importance of the procedural beginning and therefore know that the application of the beginning of immediacy; it is transcendental, since this one allows to support the most intimate possible relation, the narrowest contact between the juzgador, the litigators and the evidential means from the beginning of the process up to the judgment; as for the this immediacy of the evidential means it grants major efficiency to him to the interpretation and valuation of the tests; it is for this that the beginning of immediacy grants a major guarantee to him to the rights of the litigators during the penal process.

Likewise the Constitution of the Republic of the Ecuador, being considered to be the need to expire with the integral protection of the right to the defense, during the penal process, the importance is established, of reforming the norm that it will be able to injure or to break these rights, being based on the correct application of the procedural beginning ratified in the Constitution and other legal bodies

During the process of the investigation one managed to demonstrate the imperious need to reform the numeral 15, of the article 643 of the COIP, in order that this numeral, it does not question the obligation that the experts have to appear and to answer to the interrogation during the hearing breach against the woman and members of the familiar core, and hereby to could prevent the violation of the right to the defense in the dijudication of this type of breaches

Keyword: Breach, right, prompt, guarantees, judge, mediation, familiar core, beginning, expert, violence, victimizes, violation.

INTRODUCCIÓN

La Presente Investigación “EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.”, busca que, durante el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y en concordancia con la aplicación del principio de inmediación; se garantice el cumplimiento íntegro de las garantías a la defensa de los procesados en este tipo de trámite contravencional.

Al describir el CAPÍTULO I, en el cual se dispone el problema tema de esta investigación, seguimos la Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos, General, Específicos.

De la misma forma se describe el CAPÍTULO II, el cual comprende el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación, Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

Así mismo se desarrolla el CAPÍTULO III, el cual está compuesto por la Metodología, Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

Así mismo el CAPÍTULO IV, observa el Análisis e Interpretación de Resultados, Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

También en el CAPÍTULO V, se verifica las Conclusiones, y Recomendaciones de la Investigación.

La alternativa de solución al problema planteado al inicio de la investigación, se propone en el CAPÍTULO VI, la PROPUESTA, de donde se depende la elaboración de un anteproyecto de ley reformativa al artículo 643 del Código

Orgánico Integral Penal, libro II del procedimiento, título VIII de los procedimientos especiales, capítulo único de las clases de procedimiento, sección III del procedimiento expedito, párrafo 2º del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar; en la regla número 15, se elimine la frase “los profesionales técnicos de la unidad judicial no requieren rendir testimonio en audiencia”, Glosario, Bibliografía, Legisgrafía, Linkografía y Anexos.

Línea de investigación: Desarrollo Humano y Social Integral

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

El origen del derecho de defensa se remonta hacia el año 1776, al consignarse en la sección VIII de la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, que, en toda acusación criminal, el hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de la acusación; a confrontar con los acusadores y testigos; a producir prueba en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no puede ser declarado culpable. (Oficina Nacional de Defensa Pública, 2014)

Es importante resaltar que el principio de inmediación se ha visto presente en el derecho procesal, en todo el mundo y a través de toda la historia de la humanidad, como un principio indispensable para la oralidad de los procesos. “Históricamente, la inmediación, conforme ahora se la entiende, es una implicación necesaria del proceso oral y público, intensamente reivindicado y alternativa al proceso inquisitivo, escrito y secreto” (Ibañez, 2003, pág. 1).

La historia del derecho a la defensa ha sido estudiada por muchos autores, y esta

empezó en la antigua Roma, y era un cúmulo de medios a través de los cuales se procuraba la protección de derechos como lo manifiesta (Velásquez, Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2008) quien afirma que:

En el Convenio de Roma se establece mediante un texto más concreto el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio. Cuando los intereses de la justicia así lo exijan. En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto de Nueva York y en el Pacto de San José de Costa Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

De la misma forma podemos mencionar que el derecho a la defensa, tiene una implicación muy grande ya que este, encierra un sin número de derechos, los cuales se encuentran consagrados a la defensa de los imputados en un proceso judicial, desde que este inicia hasta que finaliza.

También, se ha dado a notar que de este derecho se desprenden diversos derechos, los mismos que deben ser aplicados durante todo el proceso litigioso, es por esto se ha tomado la opinión de (Llamas, 2012) el mismo que afirma que:

El derecho a la defensa debe ser sagrado en una democracia. Es la garantía de que todas las personas deben poder defender sus derechos ante la imputación de un delito. Pero la democracia requiere que los derechos, incluso los más sagrados, no se sitúen al margen de la justicia, ni de la igualdad, ni de la propia democracia. (pág. 12).

Muchos autores coinciden en que la importancia del derecho a la defensa radica, en que este garantiza que todas las personas, deben a ser oídas con las debidas garantías procesales y que esto sea dentro de un término razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial; todo esto garantizará, el cumplimiento de las garantías judiciales y respeto al debido proceso.

Mezo

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. (CONVENCION "CONVENCION DE BELEM DO PARA", 1996, pág. 8).

El Código Procesal Penal Panameño en el artículo 359, reconoce la inmediación, como la relación directa que debe existir entre el juez y las partes procesales, manifestando también que el principal requisito, del principio de inmediación, es que todas las partes procesales se encuentren presentes durante la celebración de la audiencia; permitiendo de esta manera que el juez pueda tener contacto inmediato con las partes para poder evaluar un en conjunto todo lo expuesto por cada una de las partes a lo largo del juicio y al final poder rendir una sentencia justa.

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento. (Romero, Liliana Venezuela, 2012, pág. 15)

En la legislación peruana se reconoce al derecho a la defensa como un derecho fundamental; ya que se establece como garantía de la Administración de Justicia, el no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso, ya que esto correspondería a una grave violación a las garantías judiciales. Correspondiendo al Estado ser el proveedor de una defensa gratuita en el caso de personas de escasos recursos o cuando se prescribe el derecho del imputado a comunicarse y a ser asesorado por un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad.

México como miembro de comunidad internacional, también cuenta con legislación sobre el derecho a la defensa, y en la misma se considera que

una de las principales garantías de este derecho, es que se debe obtener la comparecencia de las personas que estén inmersas dentro de un proceso legal y afirma que, “Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso”. (Mexico, 1997, pág. 1)

El principio de inmediación se encuentra presente en los cuerpos legales de muchos países, ya que es un principio rector del debido proceso y en Venezuela el (Codigo Organico Procesal Penal, 2013) afirma que: “los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.” (Pág. 3).

Se ha determinado importante, contar con una conceptualización de lo que es el derecho a la defensa, en la jurisprudencia Mexicana, es por esto que se ha tomado en cuenta la opinión de (Garcia, 2015) y este afirma que:

El derecho de defensa consiste en la facultad del imputado de intervenir en el procedimiento penal que se dirige en su contra, para poner en evidencia la falta de fundamento de la pretensión punitiva estatal o de cualquier circunstancia que la excluya o atenúe; tal derecho comprende lo siguiente: a) ser oído, lo que presupone conocer el contenido de los cargos que se le imputan y los antecedentes que lo fundan, con el objeto de ejercer adecuadamente su defensa y de formular los planteamientos y las alegaciones que le convengan, por principio, salvo excepciones, en todas las etapas del procedimiento penal; b) controlar y controvertir la prueba de cargo; c) probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal; d) valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas y jurídicas para obtener del tribunal una sentencia favorable, y e) defenderse personalmente o, si esto no le fuera permitido, elegir a quien lo represente o lo asista. (pág. 1).

Micro

El artículo número siete de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), estipula que: “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo”(pág. 57), este artículo nos señala que el derecho a la defensa incluye varias garantías judiciales, las mismas que deben ser respetadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los implicados dentro de un proceso litigioso.

El derecho a la defensa puede entenderse como un derecho fundamental, ya que este asiste a todo imputado, durante todo el proceso litigioso, y es por esto que se ha decidido tomar el sentir de (Velásquez, 2008) quien afirma que el derecho a la defensa es:

El derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable. (pág. 1)

La inmediación es un principio fundamental, en el cumplimiento de las garantías constitucionales, a través del cual garantiza la presencia de las partes procesales, durante todo el proceso judicial; así como la relación directa del órgano jurisdiccional con los medios probatorios,

El principio de inmediación asegura que el tribunal tendrá acceso directo a la fuente donde se encuentra toda la información relativa a la pericia realizada, de modo que el juez del juicio perciba, a través de sus propios sentidos, todas las explicaciones y análisis que el experto realice, así como las diversas variables que sus conclusiones permiten extraer de su

ciencia, arte u oficio. (Fernández, 2014, pág. 70)

En los cuerpos legales ecuatorianos, se puede encontrar referencia acerca del principio de inmediación, y el (Codigo Organico Procesal Penal, 2013), afirma que: “La o el juzgador celebrara las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental del proceso penal”, este principio es fundamental para regir los procesos penales, y hacer respetar el debido proceso establecido por la Constitución.

El derecho a la defensa, que tienen los sujetos procesales, en materia penal, es de gran importancia desde el punto de vista jurídico, porque garantiza fundamentalmente la contradicción de las pruebas y alegatos presentados por los abogados patrocinadores y por ende de carácter técnico-jurídico.

Este principio es fundamental a la hora de celebrar procesos orales y públicos, ya que le permite al juez, tener contacto directo con los medios probatorios; es decir con las pruebas.

El principio de inmediación está tutelando o garantizando que el juez que decidirá cuáles son los hechos que se deben dar por probados debe percibir a través de sus propios sentidos la fuente directa donde el suceso quedó registrado al momento en que éste acaeció, con la finalidad de que conozca esos hechos del pasado sin otras mediaciones más que las propias del soporte donde se contiene dicha información. (Fernández, 2014, pág. 70)

Además, se encontró en la Ley Orgánica de la Función Judicial del Ecuador, que su artículo 19 tipifica respecto a los principios dispositivo, de concentración e inmediación, que los procesos se resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en méritos de las pruebas, ordenadas y actuadas en presencia del juez y de conformidad con la ley. Como referencia al principio de inmediación, como principio básico para una buena atención y una eficiente

administración de justicia, citamos a (Pereira, 2013) quien afirma que:

Para el juzgamiento de los casos dispuestos a conocimiento y seguimiento de las medidas de amparo para las víctimas, la jueza o juez deberá fundar su decisión en la valoración precisa de pruebas y testimonios presentados por las dos partes en la sustanciación del proceso. El Juez o la Jueza deben escuchar a las víctimas antes de adoptar decisiones en el procedimiento judicial. (pág. 98).

Árbol de Problemas

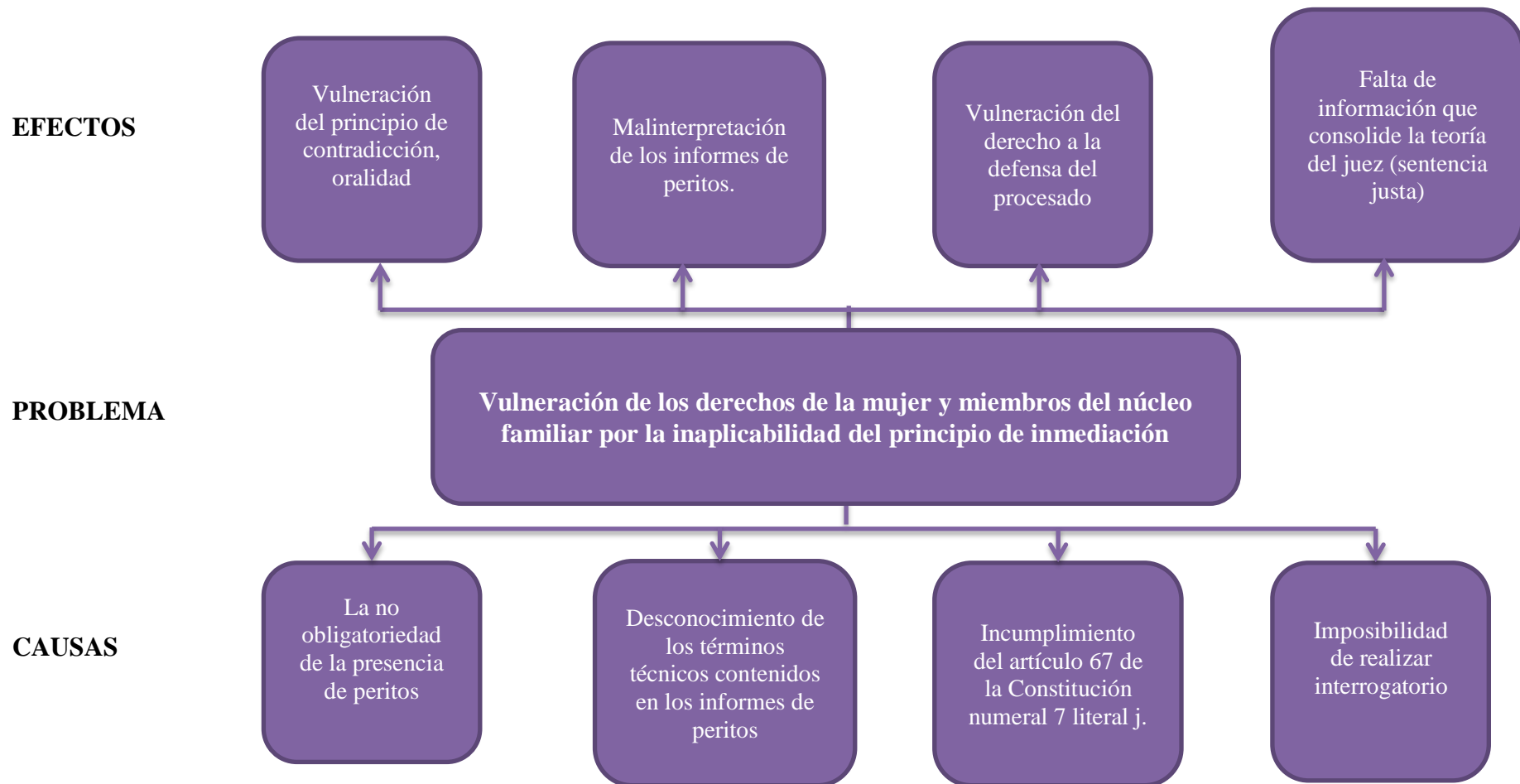


Gráfico No. 1 Árbol de problemas

Fuente: Investigación.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Análisis crítico

En el presente trabajo de investigación el problema se desarrolla en el marco jurídico de la actualidad de nuestro país, tras la aparición de un nuevo cuerpo legal penal, y de nuevas figuras legales como la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el proceso expedito para juzgar este tipo de contravenciones tipificados en los artículos 159 y 643 del nuevo COIP respectivamente; este procedimiento expedito debe estar sustanciado por las reglas expresadas en el artículo 643, una de las cual es el motivo de la presente investigación, la regla número 15, la cual determina que los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no requieren de rendir testimonio en la audiencia, puesto que sus informes, van a ser insertados al proceso de manera escrita y de esta forma serán remitidos al juez; la presente investigación está dirigida a esta regla, ya que en ella se ve manifestada la no participación de los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de estos juzgados en audiencia, lo que implica su no asistencia a la misma, estará respaldada por esta regla; es decir, esta inasistencia está justificada por esta regla, violentando claramente el principio de inmediación establecido en el artículo 5 del mismo cuerpo legal; y quebrantando de esta manera el derecho a la defensa, derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales de derechos humanos, y en ellos se reconoce a toda persona que se encuentra inmersa en un proceso jurídico, la oportunidad de defenderse y que se hagan efectivas las garantías constitucionales, garantizando el cumplimiento de estas, a través del respeto del derecho a la defensa, ya que este derecho representa el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia, como lo manifiesta Zabala en una de sus obras.

Al no estar presentes los profesionales de las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer y miembros el núcleo familiar, también conocidos como peritos en las audiencias de juzgamiento, se impide el cumplimiento no solo del principio de inmediación, sino también de los principio de oralidad y contradicción, vulnerando de esta manera claramente las garantías constitucionales; este precepto legal establecido en el inciso primero de la regla número 15, del artículo 643; esto

tiende a favorecer la incorporación de informes periciales de manera escrita al expediente, con un gran peligro para el juzgador pues, esté al valorar las conclusiones proporcionadas por el informe pericial, sin haber visto y escuchado la declaración del perito, sobre el asunto de su experticia y el procedimiento que fue practicado para realizarla; el juzgador estaría confiando en una información de muy baja calidad y credibilidad; y por lo mismo esto podría incidir en un aumento en el margen de error de su decisión; para que él juzgador pueda adoptar la mejor decisión judicial.

Además se resalta la importancia de los informes de las pericias realizados por los profesionales determinados en la ley, los mismo que contienen las apreciaciones técnicas de los profesionales en distintas áreas como la médica forense, psicológica, trabajo social etc., al ser áreas totalmente independientes y distintas; muchas veces los juzgadores no están familiarizados completamente con los términos técnicos, utilizados en estos informes periciales, términos que pueden oscurecer o distorsionar la verdad contenida en estos; pudiendo ocasionar la malinterpretación de los informes periciales por partes de los jueces, consiguiendo llegar lesionar de esta manera los derechos tanto de las víctimas como de sus posibles agresores.

Asimismo, se ha podido identificar otra de las posibles causas de la vulneración del derecho a la defensa de las personas en el juzgamiento de las contravención por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que por la no aplicación del principio de inmediación, se ocasiona el incumplimiento de lo tipificado por el artículo 76, el derecho al debido proceso, numeral 7 el derecho a la defensa, literal j que indica que quienes actúen como testigos o peritos, estarán obligados a comparecer ante la jueza juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo; cómo podemos darnos cuenta, al no exigir el testimonio en audiencia de los peritos responsables de los informes en un proceso de violencia intrafamiliar, estamos poniendo en riesgo en primer lugar la legitimación del proceso, ya que se está vulnerando claramente el derecho a la defensa de las personas, por quebrantar una de las garantías del derecho a la defensa.

Igualmente, cuando a las partes procesales dentro de un litigio, se les niega la

posibilidad de formular las preguntas, que necesiten realizar a los profesionales acerca de sus informes, para de esta forma descartar cualquier duda que pueda surgir con respecto a los informes antes mencionados; pudiendo de este modo se puedan consolidar la teoría del juez y establecer una sentencia justa, respetando de esta manera las garantías constitucionales del derecho a la defensa y dando cumplimiento lo manifestado en el debido proceso consagrado en la Constitución.

Prognosis

Si en el futuro no se logra resolver el problema identificado en la presente investigación, puede lesionarse gravemente el derecho a la defensa e irrespetando del debido proceso, sino también se estaría poniendo en riesgo la legitimación del proceso, en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar; puesto que cuando no se exige el testimonio en audiencia de los profesionales que actúan en oficinas técnicas de los juzgados.

Al ser la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar uno de los más grandes problemas que ha aquejado a la sociedad durante mucho tiempo, es importante estudiar, analizar y erradicar de manera definitiva este tipo de violencia en la sociedad, por ello, el motivo de la presente investigación, es realizar un análisis de como la no aplicación del principio de inmediación, violenta el derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones del artículo 643 del nuevo COIP; el que los profesionales no requieran rendir testimonio en audiencia, vulnera visiblemente un principio fundamental del derecho procesal penal, como lo es la inmediación, en los juicio hoy llamados juicios orales, ya que en este principio se manifiesta, que durante el juicio se debe contar con la presencia de todas las partes procesales, además de los terceros involucrados en el hecho del litigio; como lo son testigos y peritos; ya que este nuevo sistema acusatorio penal todo el proceso se debe llevar de forma oral; y bajo este sistema oral, es indispensable que declaren: las partes procesales, los testigos y peritos.

Al existir casos en que los juzgadores no pueden comprender por completo y de una manera exacta los informes realizados por los profesionales de las unidades

judiciales especializadas, por motivos: como el desconocimientos de la terminología técnica utilizada en dichos informes; y al no estar presentes los peritos responsables de los mismos, en el momento procesal oportuno para poder aclarar o explicar alguna inquietud que se desprenda de estos informes; se podrían generar un malinterpretación de estos e incluso asumir una teoría equivocada del motivo del litigio, pudiendo dar una sentencia no adecuada y en donde se vulnere o lesione el derecho a la defensa de las personas consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Como ya mencione antes la presencia de los profesionales técnico que actúan en las oficinas de los juzgados especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es importante a la hora de sustentar su informe, ya que no se trata solamente de ratificar dicho informe sino también, ellos deben exponer su informe de una manera clara y que de la misma manera se le puedan realizar a este, las preguntas que las partes procesales consideren pertinentes, para aclarar o despejar cualquier duda que pueda generar el informe emitido por ellos, y para que con toda esta información el juzgador competente pueda consolidar una teoría clara de la contravención.

Al quebrantar las garantías constitucionales consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se estarían violentando el derecho a la defesa y debido proceso, y quebrantando además la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas y los procedimientos, citados en los cuerpos legales ecuatorianos; además el artículo 75 de la Constitución también señala que todas la persona que se encuentren inmersa dentro de un proceso judicial se le garantizara el acceso a la justicia gratuita, tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses bajo los principios de inmediación y celeridad y que en ningún proceso se quedara en la indefensión.

En el Ecuador, las garantías de orden procesal, han adquirido la mayor importancia posible, especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podría existir condena válida si en el camino seguido para su imposición, el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas garantías constitucionales deben ser

respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

De no darse una pronta solución al problema planteado, por parte de los Legisladores como organismo encargado de la promulgación, aprobación y publicación de las leyes, con el fin de respetar lo establecido y consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Como norma suprema de aplicación directa, estaríamos ocasionando un problema jurídico social, que desembocara a largo y corto plazo en contradecir cuerpos legales y constitucionales, que violan la seguridad jurídica, el debido proceso constitucional y el derecho a la legítima defensa de los procesados y las víctimas.

Formulación del problema

“¿Qué efecto causa la no aplicación del principio de inmediación en la protección del derecho a la defensa en los juzgamientos de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?”

Interrogantes de la investigación

- ✚ ¿Cómo afecta el principio de inmediación al juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?
- ✚ ¿Cuál es el procedimiento en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?
- ✚ ¿Cuál es la importancia de aplicar el principio de inmediación?
- ✚ ¿Cuál es la solución a este problema?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación espacial: la investigación se la realizara en las inmediaciones de las Unidades Judiciales Especializadas en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal: la presente investigación se la realizara en el periodo abril 2015 marzo de 2016.

Delimitación de contenido:

- **Campo:** Jurídico.
- **Área:** Derecho Penal
- **Aspecto:** Familia.

Unidades de observación:

- Unidades Judiciales Especializadas en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Ambato
- Profesionales del derecho en libre ejercicio del Cantón Ambato.

Justificación

El presente trabajo de investigación, *es de interés* ya que permitirá visibilizar la problemática real, de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, puesto que la violencia intrafamiliar ha sido un mal que ha aquejado a nuestra sociedad a lo largo de su historia; cómo podemos entender este problema es tan antiguo como la misma humanidad, y se encuentra tan arraigado en nuestra sociedad, que ha sido imposible erradicarlo completamente; y que al ser investigado en el presente trabajo puede mostrar cual es la realidad del juzgamiento de este tipo de violencia, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y como la no aplicación del principio de inmediación, violenta el derecho a la defensa de los procesados en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar; ya que en regla número 15, del artículo 643 del nuevo COIP, se menciona que los profesionales que actúan en oficinas técnicas de los juzgados especializados en este tipo de contravenciones no requieran rendir testimonio en audiencia, como ya se ha mencionado anteriormente, este precepto legal vulnera, el derecho a la defensa de las víctimas y presuntos contraventores.

La *importancia* del presente trabajo investigativo radica en que, si la aplicación de esta regla vulnera una de las garantías básicas del derecho a la legítima defensa de los procesados y víctimas; con la presente investigación se pretende incentivar el cumplimiento de los principios procesales durante el procedimiento este tipo de contravenciones; de la misma manera asegurar el cumplimiento del principio de inmediación en la regla número 15, del artículo 643, del COIP; asegurando la presencia pericial en audiencia, posibilitando de esta manera que la actuación pericial cumpla con su finalidad que es facilitar aspectos probatorios, médicos, psicológicos y sociales, que requieren la juzgadora o juzgador para que este puede tener la certeza suficiente en el momento de dictar su sentencia.

Es importante que la prueba pericial en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se realice de forma completa, rigurosa y científica; teniendo en cuenta que, los peritos actúan testigos expertos, su labor consiste en proporcionar en el contexto jurídico una información rigurosa y que estos sean los que en la audiencia expliquen dichos informes, para que con esta información el juez pueda tener una clara teoría sobre el caso y llegar a una sentencia justa.

El *impacto* de la presente investigación es hacer un estudio socio-jurídico del contexto de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la realidad de los procesados en el juzgamiento de estas contravenciones, así como la aplicación del principio de inmediación en la regla número 15 del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar, determinado en el Código Orgánico Integral Penal, la realidad del derecho a la defensa en el Ecuador y como no la aplicación del principio de inmediación en esta regla, violenta las garantías del derecho a la defensa y el debido proceso consagrado por la Constitución; es fundamental proteger el derecho a la defensa y las garantías del debido proceso ya que sobre estos, se construye todo el sistema de protección de los derechos humanos.

Es *factible* su investigación debido a que es un problema de carácter social inmerso en el diario vivir de las personas, además de contar la con la información pertinente para su investigación acertada.

Los posibles *beneficiarios*, los presuntos contraventores de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y víctimas de esta contravención, ya que a través de este proyecto de investigación, lo que se busca es el acceso a un juicio justo y equitativo; en donde se cumplan las garantías básicas del derecho a la defensa, y por ende el debido proceso; puesto que el derecho a la defensa debe ser preservado para que de esta forma sean respetados los derechos constitucionales, además de los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar el derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Objetivos Específicos:

- ✚ Establecer la aplicación del derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- ✚ Estudiar la aplicación del principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- ✚ Plantear la participación del perito en audiencia de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

La investigación sobre los fundamentos bibliográficos en los que se soporta la estructura y elaboración de actual proyecto de investigación, en el cual se ha podido examinar fuentes bibliográficas, repositorios de bibliotecas, y medios tecnológicos, se ha mostrado la información más distintiva en el presente documento:

La presente investigación va a ser tratada por variables, es decir desglosada concepto por concepto; y a continuación va a ser analizada cada una de las variables: variable independiente “EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN”

El primer concepto en ser apreciado es el “PRINCIPIO” para el cual se ha tomado en cuenta la definición de (MACHICADO, 2013), quien afirma que:

Un principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que, en un momento histórico determinado informa, guía y sirve de fundamento al contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema. (pág. 155).

Como lo menciona el autor en el párrafo anterior el principio, es una guía a seguir, ya que orienta los órganos públicos a la hora de legislar, como a la hora de interpretar normas escritas y con ello poder suplir la insuficiencia de alguna de ellas.

En la legislación ecuatoriana se pudieron encontrar varios principios rectores de los procesos, los cuales son indispensables a la hora de administrar justicia, entre estos principios procesales se pueden encontrar al principio de publicidad, celeridad

Legalidad, concentración, Contradicción, imparcialidad, Igualdad, oralidad e inmediación entre otros principios que rigen los procedimientos judiciales.

Al ser tan importante el cumplimiento de los principios procesales; para garantizar la tutela efectiva de los derechos de las personas involucradas en un proceso judicial; y el principio de inmediación por ser parte de la investigación del presente trabajo, se ha procedido a analizarlo a continuación, y muchos autores coinciden en que la principal característica de este principio es el contacto directo de las partes procesales y las pruebas con el juez o jueza competente.

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento. La inmediación, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos aunque les sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral. (Romero, 2012, pág. 15).

Así mismo cabe mencionar, que conocer la importancia de este principio es de gran valor, en el desarrollo del proceso penal ecuatoriano, y (Romero, 2012, pág. 15) afirma que:

La importancia de la inmediación en el sistema oral se entiende cuando las partes aportan sus alegaciones de hecho y sus ofrecimientos de prueba deben producirse directamente, frente y ante el Tribunal, procurándoles la identificación física del juez, su presencia, hasta el punto de considerarse viciada una tramitación si el juez no la presencia directamente.

De la misma forma, respecto el principio de inmediación y sus implicaciones probatorias, (Fernandez Decap, 2014) afirma que:

El principio de inmediación asegura que el tribunal tendrá acceso directo a la fuente donde se encuentra toda la información relativa a la pericia realizada, de modo que el juez del juicio perciba, a través de sus propios sentidos, todas las explicaciones y análisis que el experto realice, así como las diversas variables que sus conclusiones permiten extraer de su ciencia, arte u oficio. Si miramos ahora el soporte material de información, esto es, las fuentes de prueba materiales, tales como documentos, prueba material y otros medios de prueba análogos, en que la información está contenida directamente en el documento, objeto u otro soporte análogo, el principio de inmediación impide que se introduzca algún factor distorsionante de la percepción directa del juez que decidirá respecto del signo, la huella, el indicio, la señal que se guarda en el soporte respectivo. (pág. 70).

La importancia de este principio, es asegurar que se entable la controversia en el proceso judicial asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa de las personas; en virtud de este principio, las pruebas deben ser practicadas en presencia del tribunal y de las partes. Esto significa que los peritos y testigos deben concurrir personalmente y ser interrogados durante la audiencia, por las partes involucradas y que la evidencia material y documental debe también presentarse físicamente, cuando ello es posible dada la naturaleza del objeto.

La inmediación evita que se produzcan mediaciones adicionales entre la declaración del testigo de los hechos y el juzgador. Según se ha expresado más arriba, el enjuiciamiento penal, como todo proceso judicial, se caracteriza porque el juzgador no ha presenciado los hechos que juzga. La información que percibe de los hechos ya se encuentra mediada por los soportes probatorios en que la misma se encuentra. Aunque esa mediación es ineludible, resulta posible evitar que se añadan

nuevas mediaciones. Esta es, precisamente, la finalidad del principio de inmediación. En efecto, su cumplimiento permite que el tribunal reciba la información acerca de los hechos directamente de quien los ha presenciado. En otras palabras, y reflejando esa ineludible mediación, el principio pretende asegurar que el tribunal perciba lo que una persona dice que los hechos fueron. (Fernandez Decap, 2014, pág. 71)

Además, ahora se examinan las características que se le atribuyen a este principio tan importante, como lo es la inmediación, incluyen:

- a) La presencia de sujetos procesales ante el juez.
- b) La falta de un intermediario judicial entre las cosas y personas del proceso y el juez.
- c) La recepción de alegatos y pruebas durante la audiencia.
- d) El juez que falla es quien ha presenciado la audiencia.

Como es tema de la presente investigación, el derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar; la garantía que nos brinda este principio radica en que la prueba se realice ante el órgano judicial competente; la inmediación adquiere auténtica transcendencia en relación a las pruebas, caracterizada por la oralidad.

Como conclusión podemos entender que la falta de inmediación con las pruebas y las partes procesales, son prácticas judiciales equivocadas, en nuestra legislación ecuatoriana actual; como pasa con la regla 15, del artículo 643 del COIP, menciona que los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados no requieren rendir testimonio en la audiencia y los informes se remitirán al juzgador para que ellos sean incorporados al proceso; la falta de inmediación en esta regla es clara, ya que por esta regla se puede omitir la inmediación de la prueba, y el juez no tendría acceso directo con las pruebas para poder valorarlas de una manera eficaz, y pudiere violentar de esta manera una de las garantías básicas del derecho a la defensa, manifestadas en la Constitución de la República del Ecuador. De la misma forma, se procede a realizar el análisis de la variable dependiente del tema de la presente

investigación “el derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar”

Cabe destacar de esta variable la definición de “Derecho”, por lo cual se ha tomado como referencia para esta enunciación un diccionario jurídico elemental muy conocido, (Cabanellas deTorres, 2011), afirma que:

Del latín director, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. Facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia del otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal./ Potestad de hacer o exigir cuando la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de la cosa./ Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia puede ser compelidos por la fuerza.(págs. 130-131).

El derecho no es otra cosa sino una colección de normas doctrinales que se enmarcan en un contexto jurídico y regulan el comportamiento del hombre, al ser una definición tan importante, se ha procedido a considerar otra concepción acerca del término derecho, que se analizara a continuación es:

El Derecho es el conjunto de normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad—las personas—y de estos con el Estado. (Machado, 2012)

Al ser un conjunto de normas jurídicas generales surgen a través del tiempo en la sociedad, como producto de la resolución de los problemas sociales, de la misma

manera, este tema ha sido tratado por otros autores, los mismo que han reconocido el carácter fundamental del derecho a la defensa, y lo han definido como el núcleo esencial del debido proceso, y este debe regirse no solo por los preceptos constitucionales, sino también por los tratados internacionales existentes.

La participación del imputado en el proceso está definida por los elementos que integran el ejercicio del derecho a la defensa. Con este derecho se pone presente la tensión entre la realización de los fines de justicia y el respeto de las garantías de los asociados, pues no en pocas ocasiones se alude a la necesidad de restringir la defensa a fin de lograr justicia. No obstante, el debido proceso, como principio básico y pilar del Estado de derecho, no puede restringir la defensa porque eso conllevaría una violación de este. Restringir la defensa no realiza la justicia sino que terminaría por vulnerar los derechos fundamentales del imputado. (Cuéllar, 2013, pág. 37)

Así mismo se ha encontrado la siguiente definición acerca de derecho de la defensa, la misma que asegura que este, consiste en la potestad y los medios para poder ejercer su defensa en todo momento procesal en el que se halle involucrado.

El cual consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado, lo cual implica contar con un abogado defensor, acceder a documentos y pruebas; ser informado con anticipación de las acusaciones iniciadas en su contra, etc. (Gonzales, 1996, pág. 78)

El cabal reconocimiento del derecho a la defensa en todos sus aspectos, es primordial en el sistema penal ecuatoriano, y consiste en el derecho a defenderse de la denuncia de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial; y como ya se ha hecho ver en el párrafo anterior, este derecho se compone de un sin número de derechos, como el derecho a ser oído, derecho a producir prueba, acceder a ella y controlarla, a la obligatoriedad de un defensor, derecho a elegir y si es el caso defensor de oficio; y sin lugar a duda a contar con una defensa eficaz y eficiente durante todo el proceso.

Este derecho debe ser garantizado durante todo el proceso penal y en todos los tipos penales, ya sean estos delitos o contravención como los clasifica el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano, por lo que el Estado debe garantizar el cumplimiento efectivo de este importante derecho, ya que su vulneración puede afectar los derechos fundamentales de los procesados.

Cuando trata el tema de contravención, se puntualiza como un acto tipificado en el derecho penal, el mismo que se supone a un castigo o sanción, para el autor de esta, ha sido motivo de estudio de muchos tratadistas y a continuación se detalla la referencia de la página web (Definición ABC, 2007), la misma que afirma:

El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas de tránsito (por ejemplo, no usar cinturón de seguridad) ya que si bien muchos de ellos no son delitos de gravedad, suponen siempre infringir la ley o el código de convivencia pertinente.

Como ya hemos tratado en el párrafo anterior las contravenciones, se pueden ubicar un escalón más abajo que los delitos, ya que se tratan de infracciones no tan serias, es así como las contravenciones no suelen ser castigadas con penas privativas de la libertad, sino más bien con sanciones menores como compensaciones monetarias y la imposición de cierto tipo de trabajo (trabajo comunitario).

En el innovador Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 159, menciona que quien lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, que le cause lesiones o incapacidad que no pase de 3 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 30 días; esta figura legal protege la integridad de la familia ecuatoriana.

Es por ello que se ha procedido al estudio de este tema.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo de investigación está fundamentado, en el paradigma critico-propositivo, por cuanto a este paradigma privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales; ya que este trabajo se permite realizar un análisis sobre el derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Es crítico por cuanto la presente investigación pretende analizar, como es que la no aplicación del principio de inmediación, en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, provoca la vulneración del derecho a la defensa tanto de las víctimas como de los denunciados; propendiendo una verdadera inseguridad jurídica en nuestro país.

Es propositivo ya que en transcurso del desarrollo del presente proyecto de investigación se persigue deducir una propuesta que solucione el problema planteado; ya que la investigación no se detiene en la sola observación de los fenómenos, que promueven la vulneración de una de las garantías básicas del derecho a la defensa, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTO LEGAL

El tema del presente proyecto de investigación, cuenta con normas legales en referencia a la contextualización en su totalidad, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. A continuación se detallara las normas suscitadas para la variable independiente como para la dependiente.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Se encontró en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su parte primera de los deberes de los Estados y Derechos Protegidos, en su capítulo primero de la enumeración de deberes, artículo 8 nos menciona acerca de las Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y

dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo primero, nos mencionan los principios de aplicación de derechos en su artículo 11, típicamente que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.; mientras que el artículo 76 el derecho al debido proceso y fija que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Dentro de la variable dependiente se ha encontrado diferentes cuerpos legales,

además en su capítulo Octavo determina los Derechos de protección y en el artículo 75 del mismo cuerpo legal se señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal, en el libro primero, en su título primero de la finalidad en su artículo primero manifiesta que la finalidad de este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. En el mismo título, capítulo primero, artículo número 4, se señala que: la dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Mientras que en el capítulo segundo se determina las garantías y principios rectores del proceso penal, en el artículo 5 se enumeran los principios procesales y menciona que: el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

Asimismo, en el título cuarto del mismo cuerpo legal, dentro de cual se encuentra el párrafo primero que constituye los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su artículo 159, se establece lo que es la violencia

contra la mujer y miembros del núcleo familiar y reza que: la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

También en el título cuarto de la prueba, se establece en el capítulo primero que instaure las disposiciones generales de este tema en su capítulo primero, en su artículo 453 se menciona la finalidad de la prueba y dispone que: la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

En el capítulo tercero, en su artículo 498 se enumera los tipos de prueba que son: 1. El documento 2. El testimonio 3. La pericia; en el testimonios de terceros se regirá por la siguientes reglas: 3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio. Así mismo en el artículo 505 se señala que el testimonio de los peritos se sustentará oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales. Las y los peritos deberán regirse a las reglas estipulas en el artículo número 511, la que nos interesa para el tema de investigación es la regla 7 que asegura que el perito debe comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio. La práctica de pruebas se procederá de la siguiente forma lo hará el presidente del tribunal y se asegurara el cumplimiento de las siguientes reglas 2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos. 4. Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, del personal competente en materia de tránsito, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones. 5. Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes. 7. El tribunal podrá formular preguntas al testigo o perito con

el único fin de aclarar sus testimonios.

Se estable también los principios por los cuales se regirá la prueba en el artículo, y la misma se deberá regir por los principios de: 2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada; entre otros.

De la misma forma se han determinado un procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que deberá se sustanciado por las siguientes reglas: 1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este parágrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia. En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial. 2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a re victimización a la persona agredida. Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente. 3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio. 4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención. Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y

cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia. Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptor el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos. Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará

a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio. 12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor. En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia. 13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código. 15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la re victimización o conculcación derechos [sic]. 16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia. 17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral. 18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella. 19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva; debidamente fundamentado en el artículo 643 del este cuerpo legal.

De esta manera también se determinan los principios que regirán el juicio, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución, tipificado en el artículo 610.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

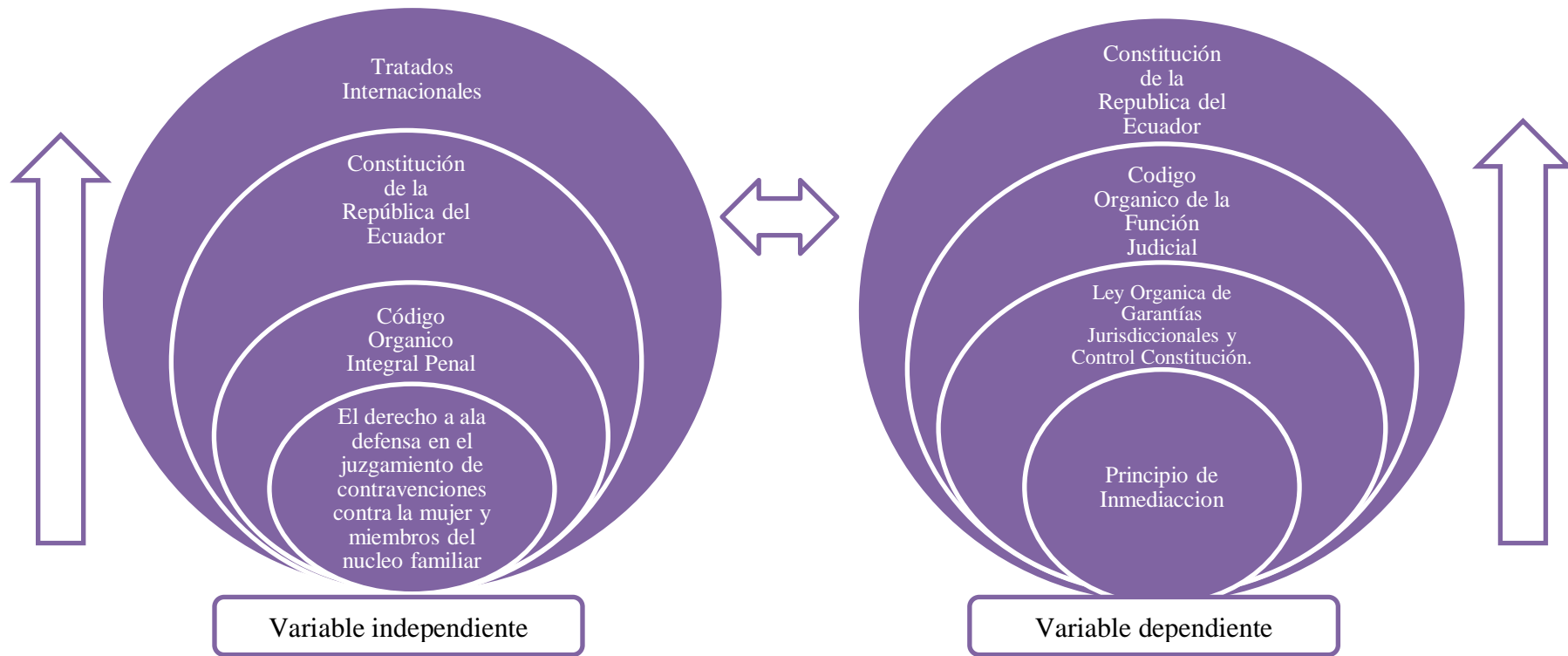


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

Fuente: Investigación

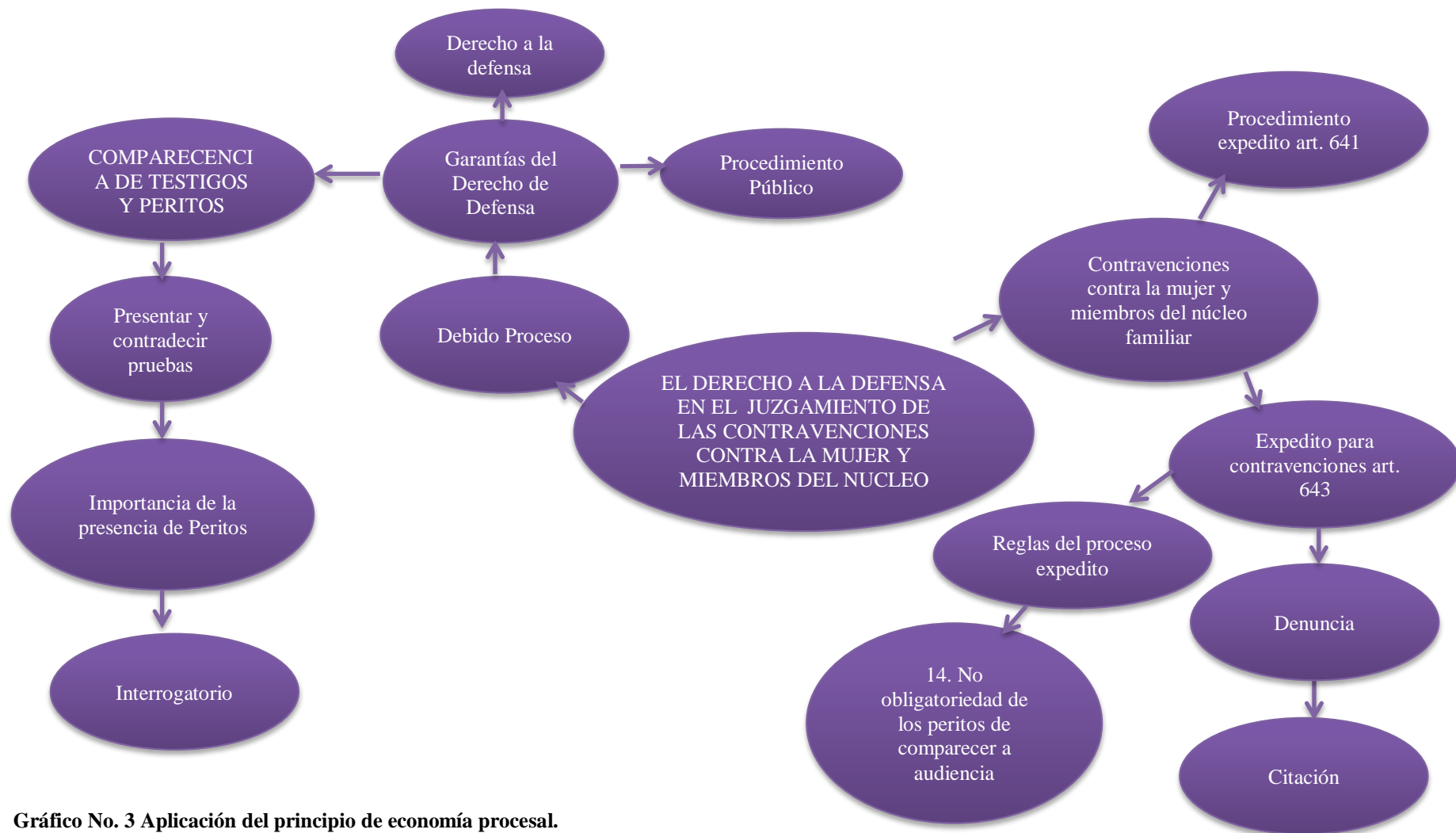


Gráfico No. 3 Aplicación del principio de economía procesal.
Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.
Fuente: Investigación

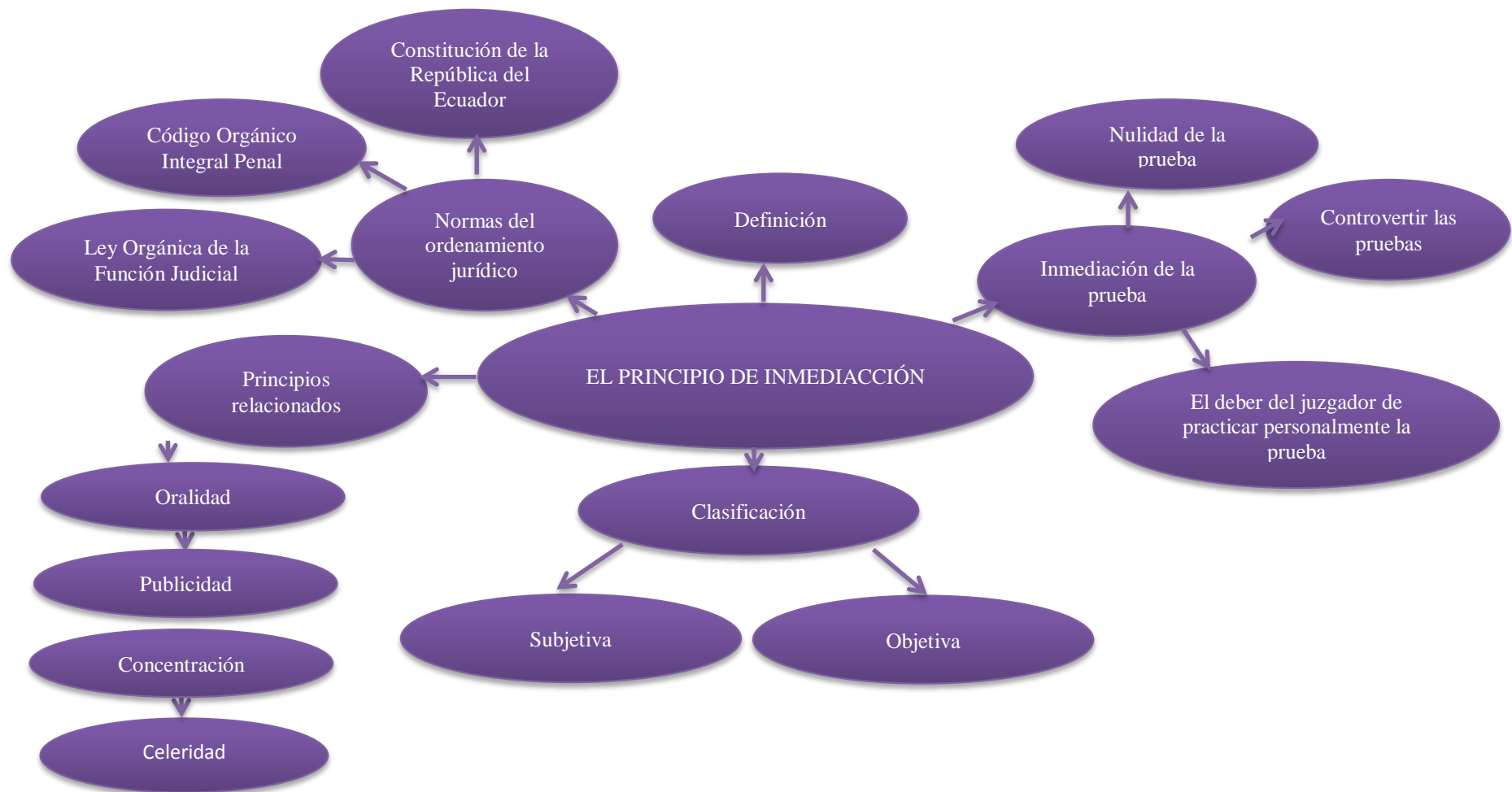


Gráfico No. 4 Aplicación del principio de economía procesal.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Investigación

DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO

El derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en este tipo de contravenciones el Estado, ha establecido el procedimiento expedito para su juzgamiento, en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en él se establece 19 reglas para se ejecute el cumplimiento de ellas, este nuevo Código entro en vigencia hace poco tiempo y ya ha sufrido reformas, a lo largo de estos meses; mediante las cuales se pretende proteger los derechos de las víctimas de esta infracción. Pero es indispensable asegurar la defensa de los derechos no solo de la víctima, sino también los derechos del procesado, y se les garantice sus derechos durante el proceso.

A continuación se pretende desarrollar de forma organizada y estructurada la constelación de ideas, analizando la variable dependiente como la independiente, con el objeto de analizar las conceptualizaciones concernientes al tema de investigación; en primer lugar se procederá al análisis de la variable independiente, para posteriormente seguir con la variable dependiente.

Variable Independiente

Para empezar con este análisis tomamos en primer lugar la terminología “debido proceso”, para desarrollar una definición concreta, y la relación directa que tiene con el derecho a la defensa en juzgamiento de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar; ya que respeto al debido proceso es lo que va a garantizar la protección al derecho a la defensa.

Gracias a la reflexión del párrafo anterior sobre la concordancia de “debido proceso” con el derecho a la defensa en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se detalla a continuación la definición de algunos autores y tratadistas acerca de este tema.

La doctrina menciona que el debido proceso, es necesario para garantizar la tutela de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

El Debido Proceso quiere una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos y no la subordina a nada, de tal modo que si finalmente se condena a alguien, se condena a una persona entera y no a un guiñapo humano como bien dice el Preámbulo del Programa de Justicia para Centro América. (Falconi, 2008)

El debido proceso debe instaurar una institución que tiene por misión el respeto de los derechos ciudadanos, muchos autores aseguran que es un principio constitucional muy importante. Podemos encontrar definiciones del debido proceso en cuerpos legales así como diccionarios jurídicos elementales y (Cabanellas deTorres, 2011) afirma que es: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (pág. 122).

El derecho a la defensa está íntimamente ligado al debido proceso, ya que forma parte del mismo, y su función esencial es amparar al procesado durante todo el proceso judicial, es decir, desde la etapa pre procesal hasta la sentencia, la misma que resuelve la situación del acusado.

El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso, es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido. (Mariconde, 1986, pág. 377).

En el ámbito nacional también existen normas constitucionales, acerca del debido proceso, ya que podemos encontrarlo en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en este artículo se reconoce el derecho a un debido proceso, para las personas que se encuentren inmersas dentro de un proceso, por su gran trascendencia social gracias a las garantías mínimas que aseguran su derecho a

la defensa y que se encuentran estipulas en el mismo artículos en su numeral 7. Es importante el conocimiento, así como el cumplimiento de dichas garantías, ya que su incumplimiento, violenta el derecho a la defensa y esta vulneración suele ser el vicio más habitual de las sentencias arbitrarias o inconstitucionales.

El derecho a la defensa, es primordial para garantizar la seguridad jurídica del país, ya que este derecho constituye un requisito dominante para la validez del proceso litigioso como tal.

El derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, presentar alegatos y pruebas. Una de las razones más importantes que justifican la existencia del derecho de defensa es la necesidad que tiene cada individuo de saber si en su contra se tramitan procesos, de intervenir en ellos y de controvertir las actuaciones y pruebas que allí obren. (Pulido, 2005, pág. 55)

Existen varios autores que han analizado el tema del derecho a la defensa, entre ellos se puede mencionar a (Stoller, 2003), quien afirma:

La garantía de la defensa en juicio exige, por sobre todas las cosas, que no se prive a nadie arbitrariamente de la adecuada y oportuna tutela de los derechos que pudieran asistirle, asegurando a los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada, previo juicio llevado en legal forma, ya se trate de procedimiento civil o criminal, requiriéndose indispensablemente la observancia de las formas sustanciales relativas a acusación, defensa, prueba y sentencia. (pág. 58).

Como ya se recalcó en párrafos anteriores el derecho a la defensa, es un deber primordial del Estado y está regido por algunas garantías judiciales, las mismas que se encuentra tipificadas en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución, estas garantías están orientadas hacia la protección integral del debido proceso y los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, determinados en el mismo cuerpo legal, y se van a proceder a puntualizar a continuación:

En este artículo podemos encontrar en su literal a que nadie deberá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; así como en el literal b también nos expresa claramente que para el cumplimiento integral de este derecho debemos contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; siendo escuchado en igualdad de condiciones y en el momento oportuno; además este artículo menciona además que las partes podrán tener un libre acceso a todos y cada uno de los documentos del proceso, ya que estos serán públicos, salvo ciertas excepciones previstas en la ley; por otro lado los interrogatorios deben ser llevados a cabo solo en los lugares autorizados y ante la presencia de un abogado, además en el literal f podemos notar que la asistencia de un traductor es una regla inquebrantable; así como el presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de la otra parte; mientras tanto en el literal j del mismo artículo en su literal j hace referencia que los testigos y peritos están en la obligación de comparecer ante la autoridad competente y responder al interrogatorio respectivo; a continuación en el mismo título se establece que todas las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, dentro de esta motivación se debe enunciar las normas y los principios jurídicos, los fallos, actos administrativos o resoluciones que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos; y por último en el literal m del mismo precepto legal expresa tácitamente que se puede recurrir a todos los fallos o resoluciones en los que se decida sobre sus derechos.

A continuación vamos a profundizar la investigación, acerca del literal j de las garantías del derecho de las personas a la defensa, que se refiere a la obligatoriedad de la comparecencia de las personas que actúan como testigos y peritos ante la autoridad correspondiente para responder al interrogatorio, especialmente de los peritos ya que este es el motivo principal de la investigación, la comparecencia de peritos a las audiencias, en el juzgamiento de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cumpliendo así con el principio de inmediación.

En conclusión los testigos y peritos, están obligados a comparecer, a las audiencias, ya que dentro de ellas su papel es primordial, en función de la protección del derecho a la defensa de las partes.

Así mismo cumpliendo con el derecho al debido proceso, en este literal se exige que todos quienes fueron parte del proceso sea como testigos o peritos, se encuentran obligados a comparecer, esto se realiza con el propósito de que los sujetos procesales, puedan ejercer eficazmente su derecho a la defensa, sea acusando o defendiendo, para que con esto se pueda cumplir con lo establecido en el principio de inmediación y contradicción.

Ya que la no obligatoriedad de comparecencia de los peritos en el procedimiento expedito de estas contravenciones, tipificado en el artículo 643, la regla número 15 del COIP, vulnera claramente el literal j, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, ya que allí se menciona que, “quienes actúen como testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 57). Como se puede apreciar en esta reflexión, existe perceptiblemente existe un conflicto entre normas que pueden afectar la efectiva práctica de los derechos fundamentales.

Como se ha comentado en los párrafos anteriores, la comparecencia de los peritos ante el juez es de trascendental importancia, para cumplir con las garantías de la defensa estipuladas en la Constitución; ya que los peritos son sujetos tan importantes en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se ha considerado pertinente continuar con el análisis de estos sujetos procesales de gran importancia en la presente investigación.

Los profesionales especializados en distintas áreas, también conocidos como peritos son fundamentales en la controversia, tema de esta investigación.

Para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción como la persona “que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”. (Cabanellas deTorres, 2011, pág. 330)

(Cabanellas deTorres, 2011), “Especialista, conocedor, practico o versado en una

ciencia, arte u oficio” (pág. 329). Este es un sujeto indispensable en el proceso penal, que por medio de sus conocimientos especializados, interpreta y aprecia los hechos sometidos a su pericia, para ayudar a los órganos de justicia a buscar la verdad de los hechos.

(Cabanellas deTorres, 2011), “Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera”.

Estos sujetos procesales están encargados de ejecutar, aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de una forma científica, para brindar el auxilio judicial pertinente, para esclarecer la verdad de los hechos.

Por todo lo antes expuesto, es imprescindible comprender la importancia que tiene la comparecencia de los peritos ante el juez; durante los procesos públicos penales:

Durante la audiencia del juicio oral, los peritos deben ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren. Los peritos declaran para explicar su informe, no para leer o ratificar su contenido. (Vargas, 2011, pág. 61)

Como ya se ha explicado en el párrafo anterior la comparecencia de los profesionales ante el juez, es indispensable, no solo para que este lea o ratifique su informe pericial, sino su comparecencia es importante también para que estos declaren, para explicar su informe.

(Duce & Baytelmen, 2001), “es la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del tribuna” (pág. 150). Es así como queremos demostrar la importancia del testimonio del perito, ya que la información que ellos están encargados de transmitir exige tener un conocimiento altamente especializado en la materia de la pericia realizada; por lo que su relato ante

el juez es de suma importancia.

Es sumamente importante que los peritos así como los testigos sean interrogados personalmente durante la audiencia, la declaración no debe ser sustituida por la lectura de registros; los peritos deben exponer sus informes ante el tribunal, el contenido del mismo y sus conclusiones; para que posteriormente puedan ser interrogados por las partes procesales, y de esta manera se cumpla con el principio de contradicción.

La declaración del perito que comparece al Juicio Oral y presta testimonio ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contra examen de las partes no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas, en acta o por informe pericial escrito, salvo casos excepcionales, lo cual es una exigencia del principio de inmediación. (nticsderecho)

En nuestro país, con la reciente aparición del innovador COIP, se ha implementado el sistema oral, en los procedimientos penales y con respecto a la inmediación el sistema oral es en donde mejor se cumple este principio, (Echandía, 2001) manifiesta, “en materia de testimonios, inspecciones judiciales, indicios, interrogatorios a las partes y a los peritos.” (pág. 128).

Sobre este principio de que hemos hablado, con relación a los peritos judiciales Pérez Sarmiento señala que en el COPP existen 3 excepciones, para justificación de la no comparecencia solo se tomaran en cuentas las siguientes instancias:

1. La prueba anticipada.
2. El interrogatorio de personas impedidas de asistir al juicio.
3. El interrogatorio de altos funcionarios, legalmente dispensados

Entonces podemos decir que en los juicios orales, es donde se debe cumplir a cabalidad con los principios de inmediación y contradicción; estos principios deben cumplirse especialmente en materia de testimonios, inspecciones judiciales, indicios

e interrogatorios de testigos y peritos.

El examen y contra examen del perito es esencial para que el juez pueda disipar sus dudas y esclarecer punto oscuros acerca del informe emitido por el perito, y de esta forma él pueda llegar a una decisión razonada y justa; es por esta razón que la declaración del perito que comparece al Juicio Oral y su obligación de prestar testimonio ante el juez no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por un acta o informe pericial escrito, salvo en casos excepcionales como lo fija la Constitución; esta obligación de la comparecencia de los perito es indispensable para la práctica del examen y contra examen a la que el perito es expuesto, para poder cumplir a cabalidad con lo establecido por el principio de inmediación.

Este precepto de obligatoriedad de comparecer ante el juez de los peritos, está debidamente justificada; debido a que los informes periciales al ser elaborados por profesionales especialistas en distintas áreas; estos pueden contener términos científicos propios de la área del conocimiento del perito, que pueden ser aclarados en el momento de la audiencia, si contamos con la presencia de especialista.

El principal objetivo del examen director, es extraer del testigo o perito la información que requerimos para construir la historia o el trozo de la historia que este nos puede proporcionar. Afirmaciones del abogado litigante.

Objetivos.-

1. Sustentar la credibilidad del testigo
2. Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso
3. Acreditar e introducir a juicio prueba material

Después de hacer un análisis de como el derecho de la defensa incide en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, vamos a proceder con un análisis, de la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar, una figura legal que aparece en el nuevo cuerpo legal ecuatoriano en el año 2014, y con ella aparece este tipo de contravención, señalando que la persona que hiera, lesione o golpee a una mujer o cualquier miembro del

núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que pase de tres días; el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) reconoce como miembros del núcleo familiar al : “conyugue, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”. (pág. 27)

Además de esta nueva figura legal, y para asegurar el cumplimiento del artículo 81 de la Constitución, la cual obliga al establecimiento de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos relacionados con la violencia intrafamiliar, sexual entre otros; y además se garantizara la existencia de fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, y velar de esta forma por el cumplimiento de los derechos fundamentales las partes procesales de estas contravenciones.

Las contravenciones pueden ser muy diversas y de la misma manera pueden aplicarse a innumerables aspectos cotidianos de la vida social del hombre; y van desde el modo de comportarse, la manera de conducir un vehículo; y como se ha instaurado con el COIP, una figura ya reconocida en el Ecuador en la Ley contra la violencia a la mujer y la familia; como lo es la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Se trata de una contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cuando la agresión provocada a la víctima no es grave, y cuando el daño ocasionado no dura más de tres días. “La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 74).

Para entender más acerca de esta figura jurídica, debemos comprender quienes son las víctimas de este tipo penal, y los cuerpos legales ecuatorianos nos señalan que y quienes perteneces a este grupo de personas, las mujeres y miembros del núcleo familiar, y el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) nos menciona que:

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (pág. 73).

Es importante resaltar que esta figura jurídica, tiene como finalidad erradicar todo tipo de violencia, ya sea esta física, psicológica, sexual o económica; el Estado tiene la obligación de proteger a las víctimas de esta contravención, esto se lo debe hacer a través de la creación leyes y políticas estatales que ayuden a prevenir y sancionar este trágico hecho por el cual se ven quebrantados derechos fundamentales de las víctimas y de los presuntos contraventores; y garantizar la protección de las mujeres y miembros del núcleo familiar.

Es imprescindible, conocer que se han creado nuevas figuras jurídicas para ejercer el juzgamiento de este tipo de contravenciones, como lo es el procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) que tipifica: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes y personas que, por sus particularidades, requieren mayor protección.” (pág. 61).

El Estado se ha visto en la necesidad de implementar este tipo de procedimiento expedito para proteger los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar, ya que este grupo de persona, sufre grave afecciones en sus derechos fundamentales y necesitan que la ley los ampare con procedimientos más rápidos y efectivos.

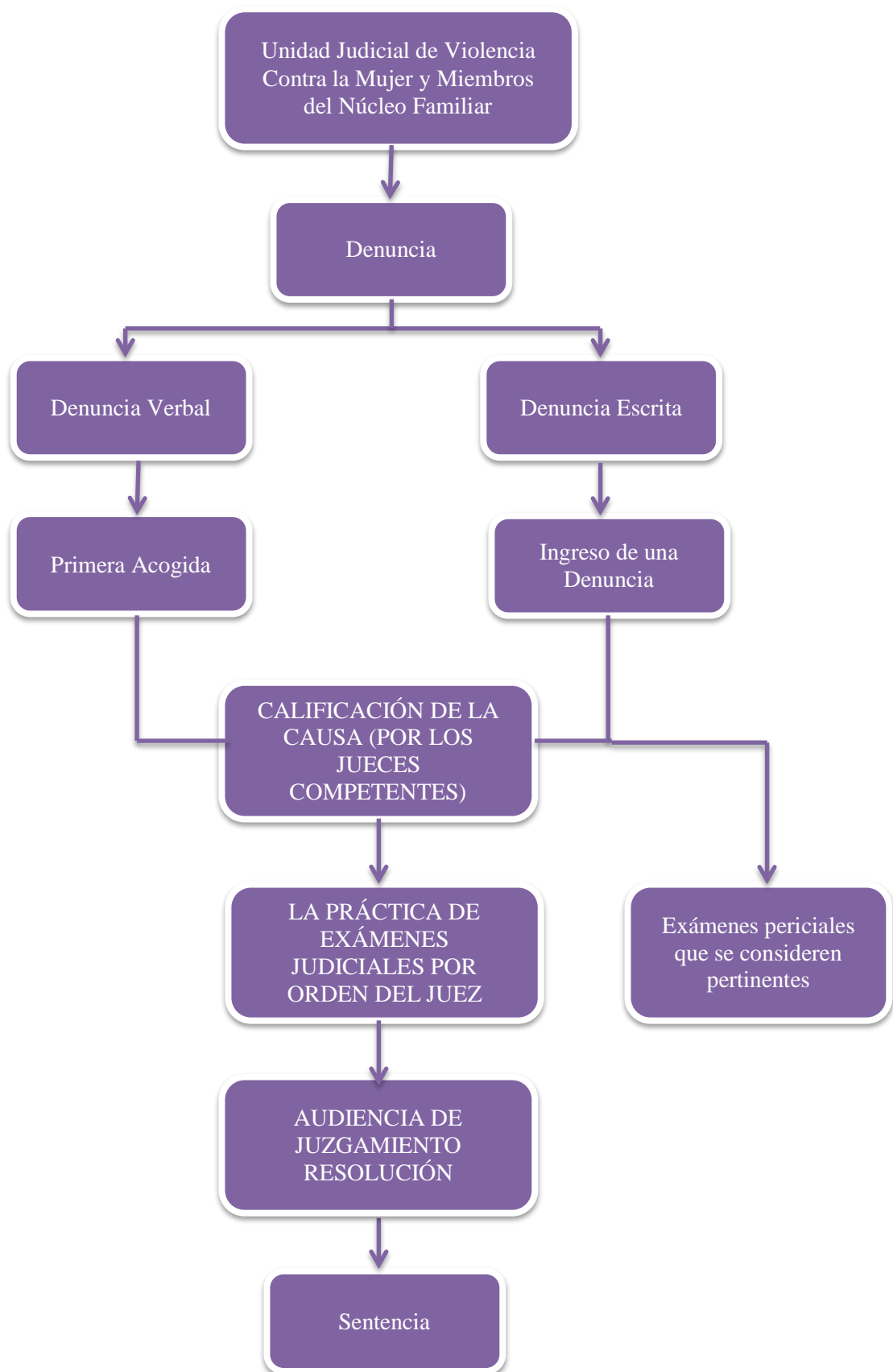


Gráfico No. 5 Organigrama Procedimiento Expedido
 Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa
 Fuente: Investigación

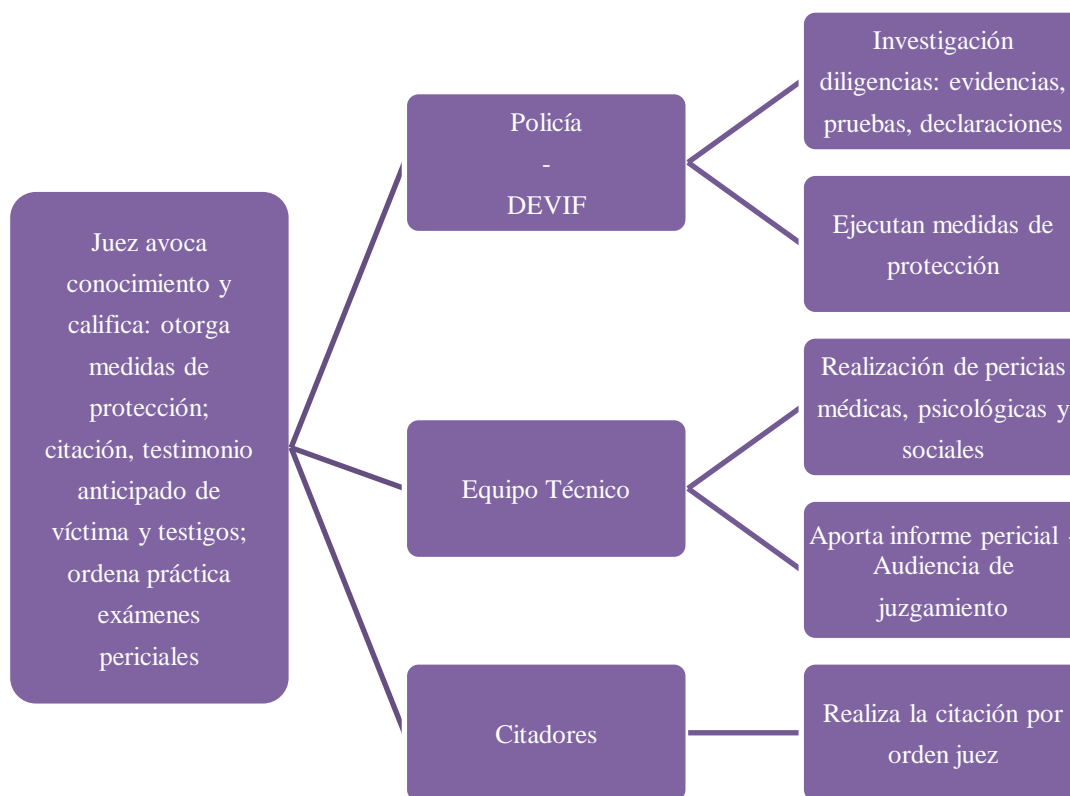


Gráfico No. 6 Organigrama Procedimiento Expedido

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

Fuente: Investigación

En todas las unidades judiciales sea esta contravencional, de familia, mujer y adolescencia, o multicompetente, existe un ayudante judicial para recepción e ingreso de causas, ellos debes seguir estrictamente proceso establecidos para la atención de usuarios que denuncian actos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Se detallan según el protocolo para la gestión judicial contra la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se detallan cuatro etapas de atención en las unidades judiciales especializadas en este tema y son:

El funcionario del área de recepción es responsable de ejecutar tareas y actividades de atención al público y orientación sobre los procedimientos que se llevan en la unidad judicial y recibir documentación de las denuncias escritas, así como otros documentos, escritos de usuarios, intervinientes y actores del proceso. (Protocolo para la gestión judicial,

actuación y valoración pericial en caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, 2014, pág. 17)

La información prestada en esta etapa en las unidades judiciales, debe ser clara y precisa, y se la debe brindar a los usuarios que no estén en claro estado de vulneración (con golpes, o alteradas emocionalmente), ya que en estos casos se debe conducir a el área de primera acogida; el procedimiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar al ser expedito, necesita de actuaciones rápidas que no se vean detenidas por formalismos que puedan retrasar la actuación jurisdiccional, la calificación de la denuncia y emisión de las medidas de protección y demás diligencias deben emitir el mismo día que hubiere sido interpuesta la denuncia. Una vez recibida la información de la denuncia, se procederá al sorteo de la causa para el posterior conocimiento por el juez competente.

Posteriormente se procederá a la calificación de la denuncia por parte del juez y el (Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, 2014), señala que: “La gestión de calificación de la denuncia es el momento donde el juez o jueza competente conoce el hecho o acto de violencia a través de los documentos que llegan desde el ingreso y la gestión de documentación y archivo.” (pág. 17)

Una vez que ya se ha procedido a la calificación de la denuncia, por parte del juez competente, este podrá ordenar la práctica de exámenes periciales, en el caso que se considere pertinente y las demás diligencias probatorias que se requiera según el caso.

Si la jueza o juez requieren de exámenes periciales adicionales que profundicen la información recabada en la denuncia escrita y en la entrevista de primera acogida y que aporten nuevos elementos de prueba, ordenará la práctica de exámenes periciales específicos, los mismos que se realizarán por los profesionales del equipo técnico de la unidad judicial. (Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo

familia, 2014, pág. 21)

Dentro de la calificación de la demanda, además de requerir de la participación de los peritos que se consideren pertinentes, la práctica de estos exámenes periciales; esta atención es brindada por los profesionales del equipo técnico de las unidades para valorar el daño y detectar los niveles de riesgo para la vida de la víctima; a esto profesionales actuarán bajo la orden de un juez, siempre y cuando este haya sido posesionado. Para finalizar con este proceso un ayudante judicial recibe este informe emitido por el perito y lo anexa al expediente del caso.

Luego esta calificación, se procede a la notificación del denunciado, para informarle sobre el proceso judicial, así como de las consecuencias en el caso de no asumir el proceso; además este durante este momento se procede a realizar las prácticas periciales que el juez haya ordenado en el momento procesal oportuno.

Al ser este un procedimiento expedito, debe realizarse una sola audiencia para cumplir con la exigencia del artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que exige una serie de procedimientos rápidos para lograr de esta forma; la protección integral de los derechos de las personas que sufrieren delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los delitos que se comenta contra grupos vulnerables.

Esta audiencia única, llamada también audiencia de juzgamiento, se realizara en un plazo máximo de 10 días, a partir de la fecha de la notificación del supuesto infractor, esta audiencia solo podrá postergarse a solicitud expresa y conjunta de ambas partes procesales, y no podrá exceder de 15 días.

La audiencia se realiza una vez que las víctimas han sido informadas de sus derechos, que han sido involucradas en un sistema de protección a través del otorgamiento de las medidas adoptadas por la autoridad (en caso que las investigaciones hayan determinado un riesgo y peligrosidad), que se han recabado pruebas que servirán al juzgamiento, y que se han efectuado las pericias ordenadas por el juez o jueza del caso

y que toda la documentación se ha presentado en los plazos determinados en la norma (10 días contados a partir de la fecha de notificación, como lo señala el Art. 643, núm. 11 del COIP) (Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia, 2014, pág. 23)

En la audiencia el juez podrá revisar los informes periciales, que se encuentran anexados en los expedientes, al no requerirse el testimonio del perito, no se puede desarrollar la contradicción de este informe con las preguntas y repreguntas que se crean necesarias, los encargados de hacer este interrogatorio son las partes procesales. Luego de haber concluido la audiencia y de haber analizado los elementos que se desarrollaron en ella, se dictará la sentencia, misma que se reducirá a escrito para que los sujetos procesales sean notificados con ella

Variable Dependiente

Una vez realizado un análisis del concepto, importancia, características más trascendentales acerca de la variable independiente, se pretende llegar a un análisis sobre la variable dependiente de la presente investigación, y así lograr comprender la trascendencia del tema de la presente investigación. Por lo que se continúa con el desarrollo de la variable dependiente conociendo la definición del principio de inmediación.

Para empezar con este análisis en primer lugar; debemos conocer lo que son los principios procesales, se trata de aquellos principios, que están encargados de la organización del proceso, estos principios son productos de una evolución histórica y tiene justificación en la experiencia procesal. “La estructura sobre la que se construye un ordenamiento jurídico procesal. Es así que de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar el proceso como un todo orgánico y compenetrándonos al mismo tiempo de sus funciones”. (Juliá, 1992, pág. 46)

Todos los principios procesales son importantes, ya que marcan la estructura del procedimiento penal, y también existen varios principios rectores entre los cuales

tenemos, los principios de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, publicidad, inmediación entre otros; que son rectores por excelencia del proceso penal ecuatoriano.

El principio de inmediación, es el que concierne a la presente investigación, por lo que se ha indagado más acerca de este tema y se ha encontrado varios autores que tratan el tema de la inmediación y presentan diferentes puntos de vista acerca del mismo, y acerca del tema (Cabanellas deTorres, 2011, pág. 230) afirma que:

Es el principio del derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. El tema de la inmediación se encuentra íntimamente ligado a la oralidad del procedimiento, ya que, cuando es escrito, las diligencias, inclusive la recepción de las declaraciones (testimonios, absolución de posiciones, informes periciales) se suelen practicar ante el secretario judicial, y más corrientemente ante oficial o ante un escribiente del juzgado.

Este principio es verdaderamente importante en el proceso ya que está estrechamente relacionado con el principio de oralidad, contradicción, publicidad y celeridad, de esta manera podemos mencionar, en este principio, el juez debe procurar tener mayor contacto con los elementos objetivos y subjetivos del proceso.

El principio de inmediación se enuncia diciendo que el titular del órgano jurisdiccional penal no solo debe dirigir personalmente la práctica de un acto procesal de prueba para valorarla en el momento oportuno, sino además, debe tomar contacto directo con las partes procesales y con los terceros que intervinieron en una u otra forma durante el desarrollo del proceso. Por la inmediación el juez no solo toma conocimiento directo

del medio de prueba sino también de sus órganos, como en el caso del testimonio cuyo contenido es la prueba y cuyo órgano es el testigo. Es decir, entra en relación directa con la prueba y con el órgano de prueba. (Zavala Baquerizo, 2004, págs. 144-145)

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio de inmediación se encuentra recolectado en diversos cuerpos legales, y reconocido por los mismos, así lo podemos encontrar en el Código Orgánico Integral Penal, que declara que el debido proceso de estar regido por los siguientes principios; legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación de del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, objetividad e inmediación. Y en su numeral 17, indica que se entiende por la inmediación, que los juzgadores celebraran las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y los demás actos procesales que contribuyen a la estructuración fundamental del proceso penal

Además, se encontró en la Ley Orgánica de la Función Judicial del Ecuador, que su artículo 19 tipifica que los procesos se resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en méritos de las pruebas, ordenadas y actuadas en presencia del juez y de conformidad con la ley.

Para finalizar con la normativa nacional, se menciona a la Constitución de la República del Ecuador en donde, el principio de inmediación se menciona en el artículo 75, en el cual se dispone, el derecho de todas las personas a un acceso a la justicia de manera gratuita, además de una tutela expedita, imparcial y efectiva de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de celeridad e inmediación; el artículo 169 define al sistema procesal como un medio a través del cual se permite la realización de justicia y reconoce que otras normas legales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, de esta manera se harán efectivas las garantías establecidas en el debido

proceso.

El principio de inmediación al ser fundamental en el proceso penal, se encuentra íntimamente relacionado con los principios de oralidad, celeridad, publicidad y contradicción que vamos a proceder a analizar a continuación.

Sabiendo que nuestro sistema penal, se ha ido transformando progresivamente de un sistema escrito, a un sistema oral, y con la mezcla de estos dos sistemas nace uno nuevo llamando mixto; aquí nace el principio procesal conocido como oralidad, y (Zavala Baquerizo, 2004, pág. 264) afirma que:

El principio de oralidad tiene su cumplimiento riguroso dentro de la fase de la audiencia del juicio, en donde, ante los jueces, no solo deben sustentar verbalmente los testigos, las partes procesales y los peritos, sino que también deben hacer verbalmente sus exposiciones los abogados defensores de la parte activa y pasiva del proceso. En cuanto a las resoluciones que el tribunal dicte durante el desarrollo de la audiencia también deben ser verbales, pero el secretario deberá hacerlas constar en la diligencia que redacte para perpetuar el desarrollo de la predicha audiencia.

Este principio de oralidad está estrechamente relacionado, con el principio de inmediación, por la obligatoriedad de la declaración verbal ante los jueces, de las partes procesales, así como los terceros involucrados en el hecho que son testigos y perito y por supuesto de los defensores autorizados; de esta manera se puede ver claramente la relación del principio de oralidad y el de inmediación, ya que este segundo, exige que exista relación directa del juez con la partes procesales, testigo y peritos, e incluso este principio va más allá; porque además exige la relación del juez con los medios de prueba, ya que deben llevarse a cabo ante el tribunal sentenciador.

El principio de celeridad es sumamente importante en el proceso penal ya que es la espina dorsal donde descansa el debido proceso y las garantías constitucionales que dé el emanen; este principio proviene de una frase que nos menciona que la justicia

que tarda no es justicia. La celeridad procesal en el quehacer jurídico nacional está representada por las normas que impiden el desarrollo rápido de los procesos.

La celeridad procesal, se basa en una administración de justicia de una manera rápida y efectiva a través de la forma de los diferentes mecanismos, para evitar retardos indebidos; este principio impone responsabilidades y deberes a todos los entes encargados de administrar justicia para que no exista ningún retardo indebido e injustificado.

Pretende contar con una administración de justicia rápida, puesto que los medios de prueba disminuyen su relevancia con el paso del tiempo. En consecuencia el proceso debe ser rápido, sencillo, sin complejos procedimientos burocráticos, estableciendo los términos y plazos que deben ser observados por los administradores de justicia de manera estricta. (Lopez, 2011)

Otro de los principios que se va a analizar a continuación es el principio de publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces En esta acepción la publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros.

A la par contradicción e inmediación se complementan con los debates que pueden darse por la parte activa y pasiva del proceso durante la audiencia, es asumida y analizada, también críticamente por los juzgadores en el momento de la decisión.

(Calamandrei, 1996).El juez no está nunca solo en el proceso. El proceso no es un monólogo, sino un diálogo, una conversación, un cambio de proposiciones, de respuestas y de réplicas, un cruzamiento de acciones y de reacciones, de estímulos y contra estímulos, de ataques y contraataques. (pág. 151).

La posibilidad de la contradicción entre las partes procesales, en condiciones de

igualdad se materializa, a través de la realización del contra examen, el mismo que trata de descubrir la calidad de la investigación entregada por la fuente de la información por lo que (Martínez, 1998) afirma que: “Confrontar testigos de cargo a través del contra examen, en ejercicio del principio de contradicción, resulta ser “the greatest legal engine ever invented for the discovery of truth”, esto es, el mejor ingenio jamás inventado para el conocimiento de la verdad.” (pág. 157).

El principio de inmediación, como ya se ha expuesto en párrafos anteriores debe entenderse también como la relación directa del titular del órgano jurisdiccional penal con las partes procesales y todos los actos procesales que constituyen de manera esencial el proceso penal. De allí que los alegatos emitidos tanto por los sujetos activos y pasivos del proceso, deben ser expuestos de manera oral ante el tribunal, para que de esta forma puedan ser controvertidos.

Muchos de los autores antes tratados coinciden, en la idea de que la inmediación puede tener una división, la misma que puede ser tratada como una clasificación, de forma que la inmediación puede ser objetiva y subjetiva.

La inmediación objetiva describe a la comunicación directa del juez con las cosas y hechos materia del proceso.

En ocasiones se establece igualmente un necesario contacto o proximidad entre el acto de la prueba y una determinada circunstancia objetiva, como cuando se permite u ordena la inmediación física del actor del acto con determinada cosa mueble o inmueble; así ocurre cuando se autoriza que la parte o el testigo consulten notas o apuntes, cuentas, libros o papeles. Y también puede considerarse como requisito de la inmediación objetiva, en su manifestación negativa, la prohibición para estos mismos sujetos de valerse de cualquier borrador de respuesta en sus declaraciones. (Echandía, 2001)

Es importante reconocer que la inmediación objetiva se refiere a la comunicación del juez con las cosas y hechos que interesan al proceso.

La inmediación objetiva es aquella relación directa que toma el juez con el objeto del proceso y con los hechos que precedieron a la comisión del delito, o con los que fueron concomitantes con el mismo, o se presentaron con posterioridad. Existe inmediación objetiva cuando, el juez preside la práctica del acto procesal del reconocimiento pericial del instrumento con que se cometió el delito, o de los vestigios que dejó la infracción, o cuando ordena la reconstrucción del hecho que el mismo dirige, etc. (Baquerizo, 2006, pág. 145).

Esto quiere decir que la Inmediación Objetiva, comprende como el tribunal obtiene el conocimiento, para que este pueda formar su convicción, utilizando para ello el medio probatorio más eficiente, entre ellos la oralidad, la cual permite la comparación y análisis de los elementos de prueba, por parte de todos los sujetos procesales.

Mientras que la inmediación subjetiva es cuando el juez entra en relación directa con las partes procesales, o con terceras personas, como intérprete o traductor.

Se entiende por inmediación subjetiva la proximidad o contacto entre el acto probatorio y determinados elemento personales o subjetivos, bien sean los sujetos mismos del proceso, bien sean personas distintas de tales sujetos, es decir, terceros. La manifestación principal del requisito de inmediación subjetiva es la que impone que el acto de prueba se practique en presencia de su destinatario, es decir, que la prueba se verifique ante el juez. (Echandía, 2001, pág. 41).

Por inmediación subjetiva se puede entender el contacto entre el juez y determinados elementos personales o subjetivos, esto quiere decir tanto los sujetos procesales como terceros, y la principal característica es que se debe realizar el acto de prueba se practique en presencia de su destinatario, es decir que la prueba se practica en la presencia del juez para que este pueda apreciarla.

La inmediación subjetiva, también denominada formal exige que el

tribunal que va a dictar la sentencia tome conocimiento directo y se forme su propia convicción del material probatorio que ha sido reproducido en su presencia, junto con todos los demás sujetos del proceso. (Camacho, 2000, pág. 54).

En este tipo de inmediación al no existir actas que puedan posteriormente ser leídas, los jueces están obligados a recibir en forma directa las pruebas, sin tener posibilidad de delegar.

Como ya se ha procedido a analizar en la presente investigación, el principio de inmediación es vital en procedimiento penal como tal; ya que este permite el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes procesales e incluso con los actos probatorios., durante todo el proceso judicial.

Es por eso que a continuación se procede a realizar un análisis de la inmediación de la prueba, esta exige que el juez tenga contacto directo con los medios de prueba y los alegatos que sobre ellos se vierten; para que de esta manera esta información exhibida por las pruebas pueda ser controvertida por las partes procesales, y así se garantice el derecho a la defensa de las personas.

Es importante resaltar que el principio de inmediación de la prueba otorga, al juzgador ampliamente una autoridad para apreciarla y valorarla, pero no por este hecho excluye del todo su deber de evidenciar el contenido de la prueba y las razones de su convicción, de manera que puedan ser impugnadas por cualquiera de las partes por ser estas, arbitrarias o gravemente erróneas.

Al ser la inmediación un principio general de los procesos, su importancia es innegable; pero su importancia se incrementa cuando esta se da en relación a la prueba, por lo que se ha tomado lo investigado por Jaime Duque Molina en su monografía de título Violación de principios Probatorios Penales al Admitirse como Prueba Referencia a los Testimonios de menores de edad en delitos sexuales:

En efecto, el principio de inmediación de la prueba, es definido por

Pfeiffer como aquella posibilidad “que tiene el juez de conocimiento de percibir directamente la práctica de pruebas para tomar la decisión acertada en el campo de la responsabilidad penal”. De tal suerte que, la aplicación del mismo en un sistema procesal penal acusatorio resulta de cardinal importancia, por cuanto es precisamente durante el juicio oral cuando deben practicarse las pruebas ante el juez que va a dictar sentencia. De allí que, a luz de dicho principio, según Roxin, el juez debe proferir una sentencia de acuerdo con sus propias impresiones personales, que obtiene del acusado y de los medios de prueba en el curso del juicio oral, lo cual no es óbice para que, en casos excepcionales, se puedan practicar pruebas anticipadas, a condición de que se respeten todas las garantías procesales. (Molina, 2012, pág. 37)

La trascendencia de la inmediación de la prueba, radica que todos los sujetos procesales reciban la prueba de forma directa, inmediata y simultánea; ya que es imperioso que las pruebas lleguen al juez sin ningún tipo de alteración, para que este pueda apreciarla y valorarla, de una forma eficaz; y para que se les otorgue a la partes procesales la oportunidad de ejercer la facultad de controvertir la misma, dando cumplimiento, a los requisitos básicos obligatorios, para que la prueba adquiera su validez y autoridad.

Con respecto a la nulidad de la sentencia, esta se puede dar por la práctica indebida de las pruebas durante el juicio, cuando no se han aplicado principios constitucionales, o en el peor de los casos se han violentado garantías básicas del derecho a la defensa; todas estas acciones equivocadas al momento de valorar la prueba, pueden generar la nulidad de la sentencia que hubiere sido emitida con fundamento en este tipo de pruebas practicadas equivocadamente.

Es nula de nulidad absoluta toda sentencia que se funde en pruebas que no se han practicado en el debate oral y público, ya que no sólo se quebranta el principio de inmediación, en tanto el tribunal no presencié la práctica de esa prueba, sino también se viola el derecho a la defensa de las partes, que no pueden controlar aquella probanza. (Sarmiento, 2007).

Después del análisis del párrafo anterior, se ha advertido claramente la importancia de la inmediación de la prueba, en el momento procesal oportuno; debido a que la práctica de pruebas que quebrante el principio de inmediación, violenta el derecho a la defensa de los procesados, y el debido proceso consagrado en la Constitución, de esta manera se puede fundamentar la nulidad de una sentencia, donde la prueba no haya practicado en debate público.

HIPÓTESIS

Incide en la aplicación del principio de inmediación en el derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Cantón Ambato.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente

- El derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Variable Dependiente

- El principio de Inmediación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó mediante el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; investigación cuantitativa debido a que va a recabar la información requerida y de esta manera será sometida a análisis estadístico para la respectiva cuantificación de datos;

Así también investigación cualitativa porque los resultados estadísticos tendrán que pasar a través del análisis de datos obtenidos, para la descripción de la problemática central del presente trabajo, orientado al descubrimiento de la hipótesis de la investigación.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

De campo

Se acudirá a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido de su contexto y así pretender cambiar una realidad; además se realizara encuestas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de grado.

Bibliográfico - Documental

El trabajo de investigación tendrá información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de la Constitución, Leyes, Códigos, Libros, Textos, Módulos, Periódicos, Revistas Jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información pública o privada.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Exploratorio

Esta investigación se fundamentara en la técnica de exploración, es decir, se mirará atentamente el fenómeno y se buscara soluciones en la propuesta planteada, El presente trabajo de investigación pretende demostrar que la aplicación de la regla numero 15 contenida en el artículo 643 del COIP; en las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar puede acarrear como efecto principal la vulneración del derecho a la defensa en el juzgamiento de este tipo de contravenciones; y de esta manera demostrar que el cometimiento de una de las variables ocasiona la generación de la variables dependiente.

Descriptiva

La presente investigación se desarrolla dentro de una problemática social que afecta la parte más parte fundamental de la sociedad como lo es el núcleo familiar. Se trata de analizar y describir las reglas del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar, identificar cuáles son sus deficiencias de la aplicación de estas reglas, primordialmente de la regla número 15 que manifiesta que los profesionales que trabajan en la Unidades judiciales no requieran rendir testimonio en audiencia.

Este trabajo pretende hacer una descripción de la problemática en general y la aplicación de la regla número 15 del artículo 643, ya que la no aplicación del principio de inmediación en esta regla en especial, puede llevar a una vulneración del derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Correlacional

La presente investigación se enfoca en la aplicación de las reglas contempladas en el artículo 643 del COIP, primordialmente de la regla número 15, en la cual se ha

podido observar que la no aplicación del principio de inmediación en esta regla, causa la transgresión de una de las garantías básicas del derecho a la defensa de los procesados por este tipo de contravenciones, generando un estado de indefensión en el mismo. Es importante resaltar que existe una relación directa sobre la aplicación de las reglas del artículo 643 y la violación del derecho a la defensa de los posibles contraventores de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

POBLACIÓN

Para la presente investigación es necesario determinar lo que se comprende como “Población” “el término población refiere al conjunto de personas que vive en un área geográfica determinada y cuyo número se calcula a instancias de una evaluación estadística.” (Definición ABC, 2007)

La presente investigación ha considerado que el universo poblacional para ser consultado, son los profesionales que trabajan en las Unidades Judiciales Especializadas En Violencia Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar, y los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua.

Con el cuadro que se presenta a continuación, se establecerá a la población del presente trabajo de investigación:

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua	1786
Peritos	4
Total	1790

Cuadro No. 1 Población total del proyecto de investigación

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Investigación.

A continuación se detalla la fórmula de cálculo para definir la población y muestra de la investigación:

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad = 1.96

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 1786 abogados + 4 peritos = 1790

e = error de muestreo 0.05 (5%)

A continuación el desarrollo del cálculo para la obtención de la muestra del presente proyecto de investigación:

$$n = \frac{N o^2 Z^2}{(N-1) e^2 + o^2 + Z^2}$$

$$n = \frac{1790 (0.5)^2 (1.96)^2}{(1,790-1) (0.05)^2 + 0.5^2 (1.96)^2}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.25) (1,790)}{(1,789) (0.0025) + 0.25 (3.8416)}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.25) (1,790)}{(4.4725) + 0.25 (3.8416)}$$

$$n = \frac{3.8416 (447.5)}{(4.4725) + 0.9604}$$

$$n = \frac{1019.116}{4.4725 + 0.9604}$$

$$n = \frac{1019.116}{5.4354}$$

$$n = 187$$

Población que será tomada en consideración de la forma siguiente (abogados en el libre ejercicio = 181; y 6 profesionales que actúan en los juzgados de las Unidades Judiciales) para la respectiva tabulación.

A continuación se detalla con precisión la población de la presente investigación con la muestra obtenida para la elaboración de información que certifique la validez respectiva en un futuro capítulo, misma que será destacada mediante la siguiente tabla informativa:

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua	181
Peritos	6
Total	187

Cuadro No. 2 Muestra del proyecto de investigación
Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.
Fuente: Investigación.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: El derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
<p>Es el derecho fundamental de una persona a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se le imputan, con plenas garantías constitucionales y se lo aplicara en cualquiera de las fases de un procedimiento penal.</p> <p>Concepto de contravenciones contra la mujer</p>	<p>Derecho fundamental</p> <p>Defenderse</p> <p>Garantías constitucionales</p> <p>Procedimiento Penal</p>	<p>Objetivo</p> <p>Subjetivo</p> <p>Ante Tribunal Competente</p> <p>Habeas Corpus. Acción de Protección Acceso a la información. Extraordinaria de Protección.</p> <p>Infracciones Contravenciones Delitos</p>	<p>¿Considera usted qué el derecho a la defensa es respetado el en juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?</p> <p>¿Considera usted que la presencia de peritos en audiencia es imprescindible en este tipo de contravenciones?</p> <p>¿Cree usted que el no requerimiento de los peritos para rendir testimonio en audiencia violenta el derecho a la defensa?</p>	<p>Encuesta: realizada mediante cuestionario dirigida a los profesionales que actúan en oficina técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Ambato.</p> <p>Encuesta; mediante cuestionario, dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio del Cantón Ambato.</p>

Cuadro No. 3 El derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

Fuente: Investigación

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: El principio de intermediación

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
<p>Principio del Derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a la partes y pueda apreciar el valor de las pruebas, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia.</p>	Principios Derecho Procesal	Oralidad Inmediación Contradicción Dispositivo Publicidad	¿Ha realizado algún proceso de contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar? ¿Considera usted indispensable aplicar el principio de intermediación en el juzgamiento contra la mujer y miembros del núcleo familiar?	Encuesta: realizada mediante cuestionario dirigida a los profesionales que actúan en oficina técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Ambato.
	Relación directa con el juez	Partes procesales Medios probatorios	¿Cree usted que el principio de intermediación es demandado por los abogados en libre ejercicio en los procesos de violencia familiar?	Encuesta; mediante cuestionario, dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio del Cantón Ambato.
	Apreciar las pruebas	Inmediación de la prueba		

Cuadro No. 4 Principio de intermediación.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

Fuente: Investigación

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la recolección de información se ha utilizado algunas técnicas e instrumentos que permitieron el buen desarrollo del proyecto de investigación, se han manejado documentos de entrevista como guías de entrevista además de cuestionarios para recolectar de la fuente misma, conjuntamente a estos medios, se contara con la observación de investigador, notando por medio de este la situación real de la problemática y utilizar herramientas de apoyo como estrategias metodológicas con el fin de alcanzar los objetivos planteados en capítulos anteriores.

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Solucionar este problema donde una norma irrespeta el derecho a la defensa.
2. ¿De qué personas u objetos?	Personas involucradas en el juzgamiento de este tipo de contravenciones.
3. ¿Sobre qué aspectos?	El derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del nucleo familiar.
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Abril 2015 Marzo de 2016
6. ¿Dónde?	Unidades Judiciales Especializadas De Violencia Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar
7. ¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera
8. ¿Qué técnicas de recolección?	A través de encuestas realizadas a peritos de esta unidad y observación en la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar
9. ¿Con qué?	Con instrumentos como, Cuestionario y Ficha de observación
10. ¿En qué situación?	En los horarios de atención al público en las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua.

Cuadro No. 5 Preguntas

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Investigación

Procesamiento y análisis

Una vez que se haya recopilada toda la información, considerando que se procedido a visitar diversos lugares informativos como las Unidades Judiciales contra la Violencia Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua, Consejo de la Judicatura, biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, biblioteca Municipal, etcétera, el presente trabajo de investigación poseerá varios medios para su procesamiento con el objeto de revelar todas las particulares básicas de las variables de la presente investigación para lo cual utilizaremos programas del paquete de Office para su análisis.

Una vez recolectada toda la información, y la tabulación de la misma se efectuara con la intención de obtener datos confiables y veraces que sirvan como sustento del Marco Teórico, así como para el examen de la misma en el capítulo correspondiente de análisis.

Para el procesamiento y análisis de las variables es obligatoria la utilización de fuentes primarias como secundarias que a continuación se detallan con precisión.

FUENTES PRIMARIAS

Es aquella información que recae en la investigación de forma directa, también es conocida como fuentes de información de primera mano, por el propio investigador o, en el caso de búsqueda bibliográfica originales, no interpretados; aquella que genera el investigador para encontrar soluciones a ciertos problemas; para hallar respuestas a preguntas que lo motivaron a desarrollar un proyecto de investigación, como las siguientes:

- Encuesta
- Documentos originales
- Apuntes de investigación.
- Observación

FUENTES SECUNDARIAS

Es aquella información son textos basados en las fuentes primarias, e implican generalización, análisis, síntesis, interpretación o evaluación:

- Libros
- Artículos
- Revistas
- Internet
- Prensa
- Organizadores gráficos
- Resumen y síntesis
- Mapas conceptuales
- Etcétera.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez realizadas y ejecutadas las encuestas, se considera pertinente proceder a la realización de forma práctica la elaboración del presente análisis e interpretación de cada uno de sus elementos que se detalla a continuación:

Análisis e interpretación de resultados de la encuesta efectuada a los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de las Unidades de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Pregunta N.- 1

¿Ha realizado informes periciales en caso de contravenciones contra v contra la mujer y miembros del núcleo familiar durante el año 2015?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	6	100%
No	0	0%
Totales	6	100%

Cuadro No. 6 Informes Periciales

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

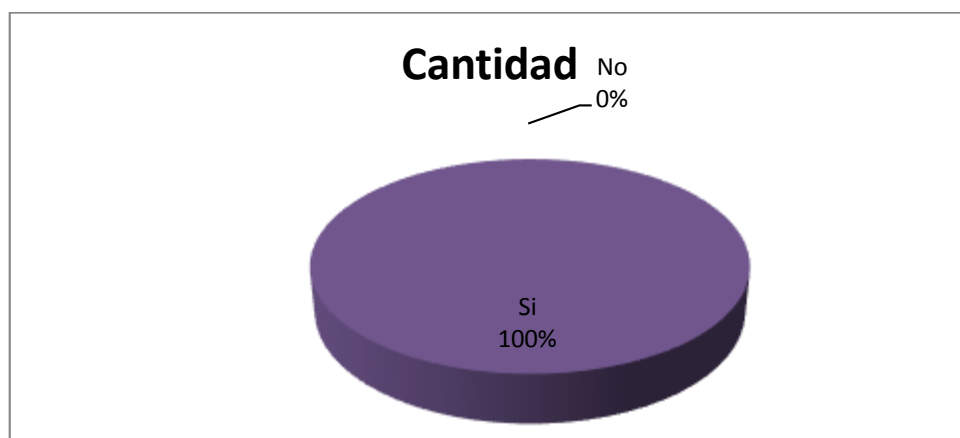


Gráfico No. 7 Informes Periciales

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto la realización de informes periciales en casos de Contravenciones Contra La Mujer y Miembros Del Núcleo Familiar durante el año 2015; esto es de los 6 profesionales que actúan en la oficina técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia que representan el 100%; del total de los encuestados, el 100%, esto quiere decir 6 peritos han manifestado haber realizado este tipo de informes durante el año 2015.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 6 profesionales técnicos de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el 100% esto es decir los 6 encuestados han realizado informes periciales en este tipo de contravenciones, por motivos de su trabajo dentro de la unidad judicial antes mencionada.

Pregunta N.- 2

¿Considera usted importante la participación del perito dentro de la audiencia de juzgamiento de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	4	67%
No	2	33%
Totales	6	100%

Cuadro No. 7 Participación del perito en audiencia

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

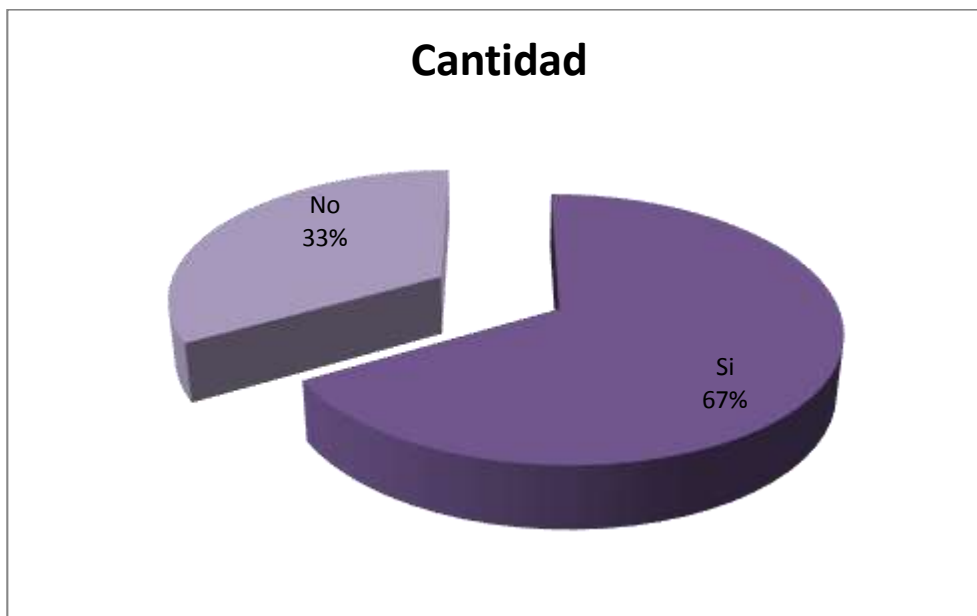


Gráfico No. 8 Participación del perito en audiencia

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto la participación del perito dentro de las audiencias de juzgamiento de las Contravenciones Contra La Mujer y Miembros Del Núcleo Familiar; esto es de los 6 profesionales que actúan en la oficina técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia que representa el 100% de los encuestados, el 67%, esto quiere decir 4 peritos han

contestado que consideran importante la participación del perito dentro la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones; mientras que el 23% restante, es decir 2 no lo consideran importante.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 6 profesionales técnicos de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el 67% esto es decir 4 de los peritos encuestados considera de gran importancia su participación en las audiencias de juzgamiento de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para que existe mejor entendimiento de sus informes.

Pregunta N.-3

¿Considera usted importante el informe pericial dentro del proceso judicial?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	6	100%
No	0	0%
Totales	6	100%

Cuadro No. 8 Importancia del informe pericial

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

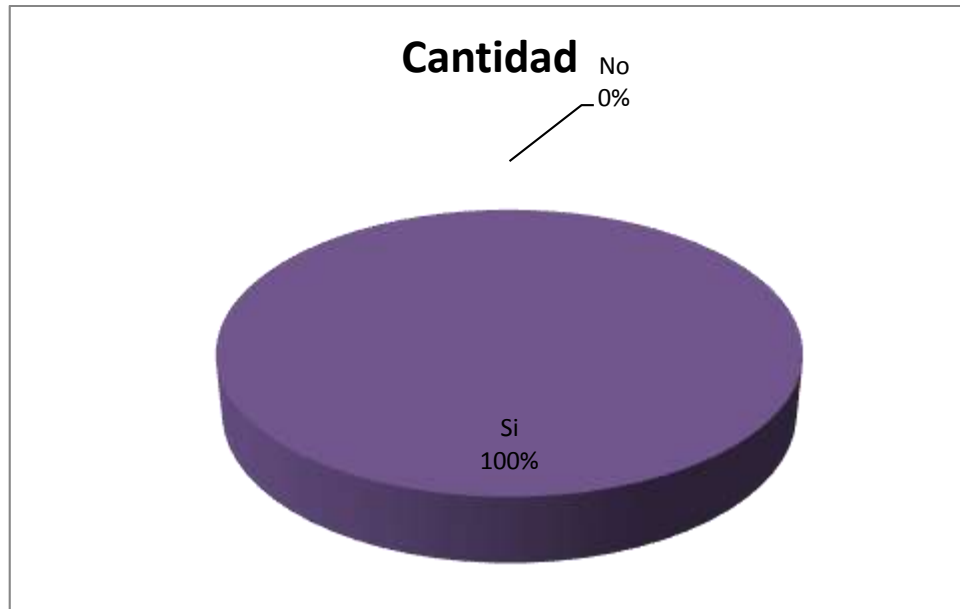


Gráfico No. 9 Importancia del informe pericial

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto a la importancia de los informes periciales dentro de un proceso judicial de los 6 profesionales que actúan en la oficina técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia que representa el 100% de los encuestados, el 100%, esto quiere el total de los encuestados han contestado que ellos consideran de gran importancia los informes periciales dentro de un proceso judicial.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 6 profesionales técnicos de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el 100% esto es decir los 6 profesionales encuestados ratifican la gran importancia que tiene el informe pericial dentro de todo proceso litigioso.

Pregunta N.-4

¿Considera que la no participación de los peritos en la audiencia de juzgamiento vulnera el principio de inmediación?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	1	17%
No	6	83%
Totales	6	100%

Cuadro No. 9 Principio de inmediación.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

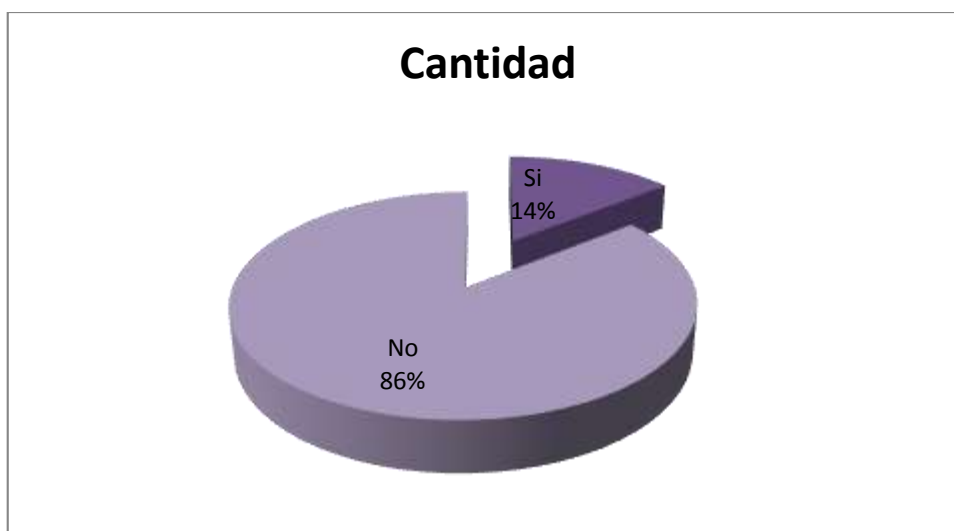


Gráfico No. 10 Principio de inmediación.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto a la no participación de los peritos en la audiencia de juzgamiento de los 6 profesionales que actúan en la oficina técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia que representa el 100% de los encuestados, el 83%, esto quiere decir 5 profesionales consideran que su no participación en las audiencias de juzgamiento no vulnera el principio de inmediación; mientras que el 17%, que representa a 1 de los profesionales encuestados si considera que su no participación en audiencia violenta el principio de inmediación.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 6 profesionales técnicos de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que representa el 100% de los encuestados, el 83% es decir 5 de los encuestados consideran que su no participación personal y directa en las audiencias de juzgamiento no vulnera el principio de inmediación.

Análisis de los Resultados e Interpretación de Resultados de la Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados de la Provincia de Tungurahua

Pregunta N.- 5

¿Ha tramitado casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar durante el año 2015?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	122	67%
No	59	33%
Totales	181	100%

Cuadro No. 10 Casos de Violencia contra la mujer y la familia

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

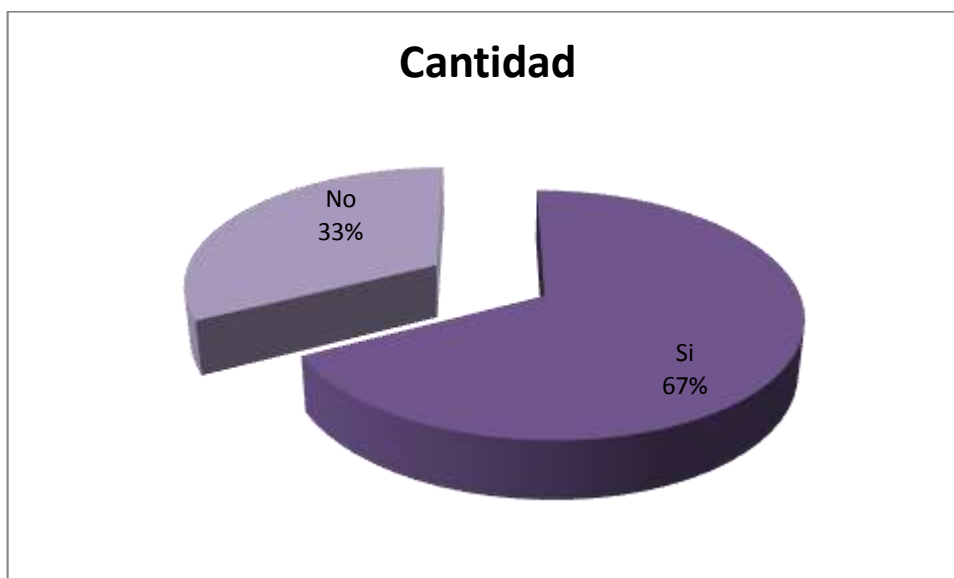


Gráfico No. 11 Casos de Violencia contra la mujer y la familia

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto a la tramitación de casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón de Ambato que representa el 100% de los encuestados, el 67%, esto quiere decir 122 abogados han manifestado que ha podido tramitar este tipo de contravenciones; mientras que el 33%, que representa a 59 de los abogados encuestados manifiesta que no han realizado tramites de este tipo.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 67% es decir 122 de los encuestados han podido manifestar que si han tramitado casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, considerando con este resultado que la violencia intrafamiliar sigue presente en la realidad de nuestra provincia y se manifiesta a través de este tipo penal.

Pregunta N.- 6

¿Conoce usted la reglas establecidas en el artículo 643 del procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	163	90%
No	18	10%
Totales	181	100%

Cuadro No. 11 Reglas del artículo 643 COIP.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

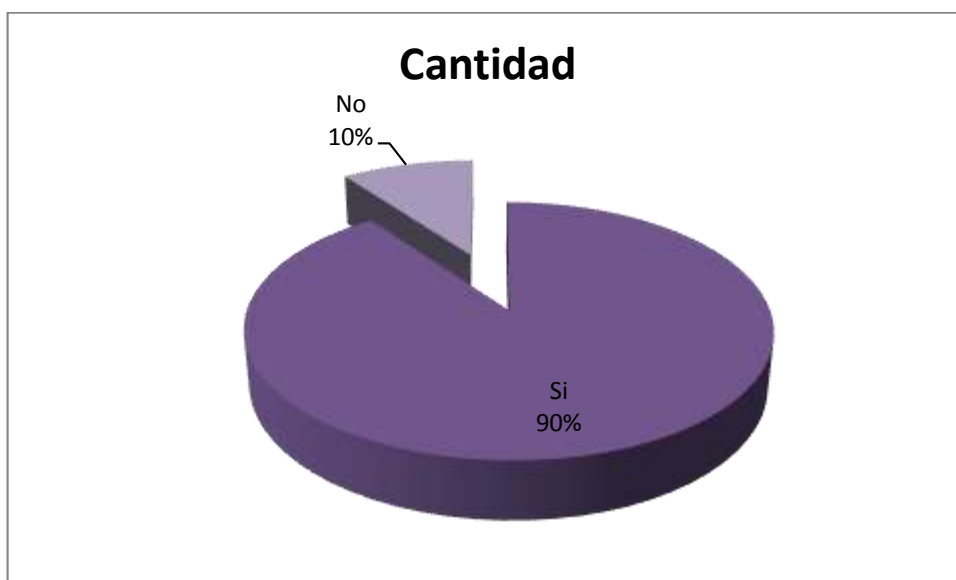


Gráfico No. 12 Reglas del artículo 643 COIP.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto a las reglas del procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón de Ambato que representa el 100% de los encuestados, el 90%, esto quiere decir 163 abogados han manifestado que conocen las reglas del artículo 643 del procedimiento expedito este

tipo de contravenciones; mientras que el 10% restante, que representa 18 de los abogados encuestados manifiesta que no tiene conocimiento acerca de las reglas establecidas este artículo del COIP.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 90%, es decir 163 de los encuestados han manifestado su conocimiento de las reglas establecidas en el artículo 643 del COIP, las mismas que son aplicadas en el procedimiento expedito para contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Pregunta N.- 7

¿Cree usted que en procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se cumple con las reglas establecidas para en este trámite?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	80	44%
No	101	56%
Totales	181	100%

Cuadro No. 12 Reglas del artículo 643 COIP.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

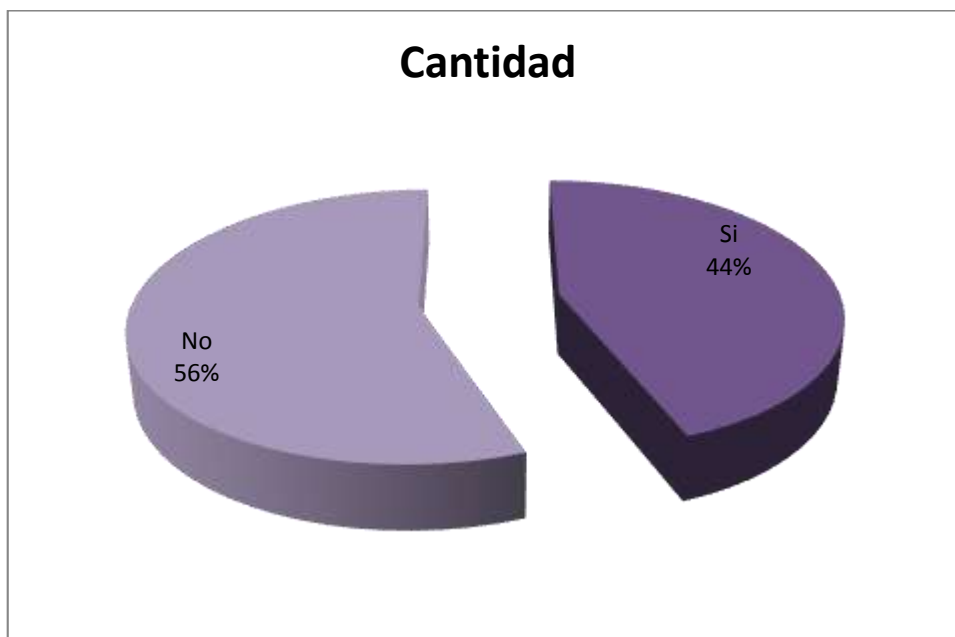


Gráfico No. 13 Reglas del artículo 643 COIP.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto al cumplimiento de las reglas del procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón de Ambato que representa el 100% de los encuestados, el 44%, esto quiere decir 80 abogados han

manifestado que ellos consideran que las reglas del procedimiento expedito para este tipo de contravenciones se cumple en el vivir jurídico cotidiano; mientras que el 56% restante, que representa 101 de los abogados encuestados manifiesta que están reglas no se cumplen.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 56%, es decir 101 de los abogados encuestados consideran que las reglas establecidas para este procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no se cumplen cuando se pretende la reclamación del derecho violentado en este tipo de contravenciones.

Pregunta N.- 8

¿Considera usted importante el testimonio del perito en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	170	94%
No	11	6%
Totales	181	100%

Cuadro No. 13 Testimonio del perito en audiencia.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

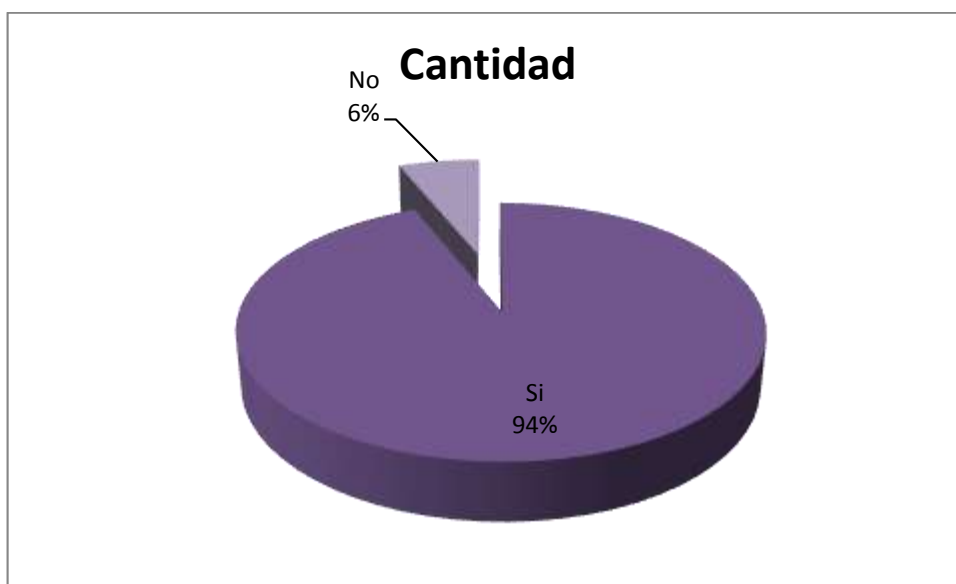


Gráfico No. 14 Testimonio del perito en audiencia.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto a la importancia del testimonio en las audiencias de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón de Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 94%, esto quiere decir 170 abogados han manifestado que ellos consideran importante el testimonio de los

peritos durante la audiencia de juzgamiento; mientras que el 6% restante, que representa 11 de los abogados encuestados manifiesta que el testimonio del perito en esta audiencia de juzgamiento no es importante.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 94%, es decir 170 de los abogados encuestados consideran que la rendición del testimonio del perito durante la audiencia de juzgamiento, en las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es de gran importancia; se considera de gran importancia este testimonio por la información que el profesional que actúa como perito puede ofrecer al caso.

Pregunta N.- 9

¿Considera usted que la no participación del perito en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones, vulnera el derecho a la defensa de las partes?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	170	94%
No	11	6%
Totales	181	100%

Cuadro No. 14 Derecho a la defensa en el artículo 643.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

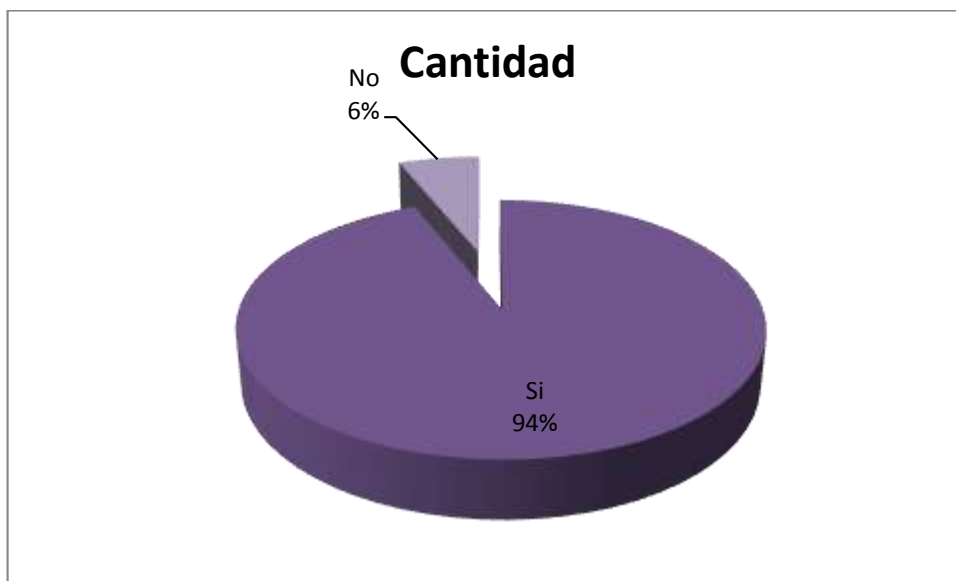


Gráfico No. 15 Derecho a la defensa en el artículo 643.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto a la no participación de los peritos en las audiencias de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón de Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 94%, esto quiere decir 170 abogados han considerado que la no participación de los peritos en las audiencias de

juzgamiento si violenta el derecho a la defensa de las partes; mientras que el 6% restante, que representa 11 de los abogados encuestados considera que la no participación de los peritos en estas audiencias no violenta el derecho a la defensa de las partes.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 94%, es decir 170 de los abogados encuestados consideran que la no participación de los peritos en las audiencias de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar si constituye una violación del derecho a la defensa de las, consideración que es tomada en cuenta porque los abogados en libre ejercicio son quienes se encuentran papando la realidad de esta problemática.

Pregunta N.- 10

¿Considera usted, que el no requerimiento de los peritos para rendir testimonio en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones vulnera lo establecido por el principio de inmediación?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	170	94%
No	11	6%
Totales	181	100%

Cuadro No. 15 Principio de inmediación en la regla 15 de artículo 643 COIP.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

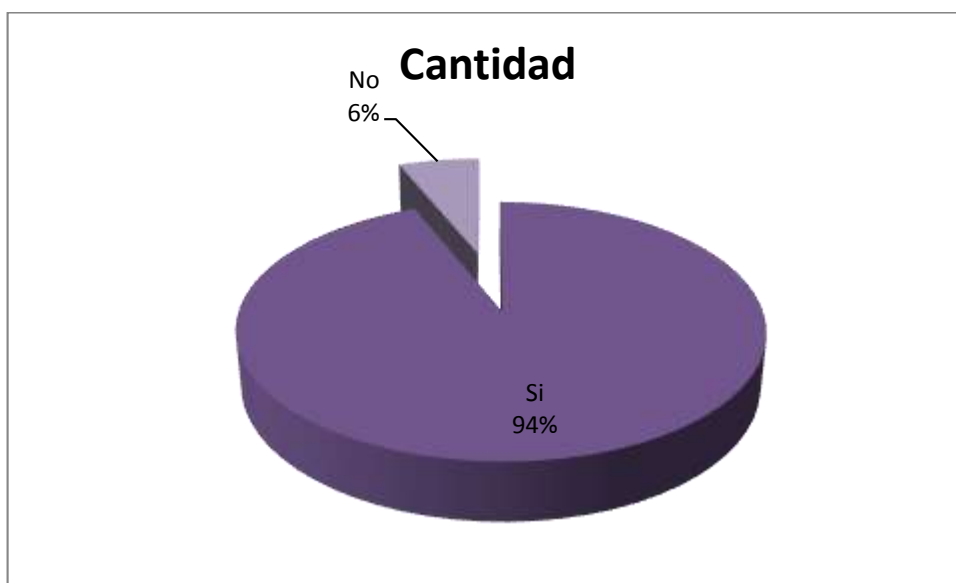


Gráfico No. 16 Principio de inmediación en la regla 15 de artículo 643 COIP.

Elaborado por: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Fuente: Encuesta.

Análisis de los Resultados

Una vez verificados los resultados de las encuestas, referente al no requerimiento de los peritos para rendir testimonio en la audiencia de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón de Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 94%, esto quiere decir 170 abogados consideran que el no requerimiento de los

perito para que rindan testimonio en la audiencia de juzgamiento si constituye una vulneración clara del principio de inmediación; mientras que el 6% restante, que representa 11 de los abogados encuestados considera que este precepto no vulnera el principio de inmediación.

Interpretación de Datos

Se ha podido llegar a la conclusión de que, de la muestra de los 181 abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, que representa el 100% de los encuestados, el 94%, es decir 170 de los abogados encuestados consideran que el no requerimiento de los perito para que rindan testimonio en la audiencia de juzgamiento si constituye una vulneración clara del principio de inmediación.



Encuesta enunciada para los las Abogadas y Abogados de la República del Ecuador en la provincia de Tungurahua Cantón Ambato.



Objetivo: Incide en la aplicación del principio de inmediación en el derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Cantón Ambato.

Instrucciones

Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las opciones, recuerde conteste con sinceridad.

1. ¿Ha tramitado casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar el año 2015?

Si () no ()

2. ¿Conoce usted las reglas establecidas en el artículo 643 de procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Si () no ()

3. ¿Cree usted que en el procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se cumple con las reglas establecidas en este trámite?

Si () no ()

4. ¿Considera usted importante el testimonio del perito en audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones?

Si () no ()

5. ¿Considera usted que la no participación del perito en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones vulnera el derecho a la defensa de las partes?

Si () no ()

6. ¿Considera usted, que el no requerimiento de los peritos para rendir testimonio en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones vulnera lo establecido por el principio de inmediación?

Si () no ()



Encuesta enunciada para los Profesionales Técnicos que actúan en el Juzgado de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar



Objetivo: Conocer la importancia de la participación pericial durante la audiencia de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Instrucciones

Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las opciones, recuerde conteste con sinceridad.

1. ¿Ha realizado informes periciales en caso de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar durante el año 2015?

Si () no ()

2. ¿Considera importante la participación del perito dentro de la audiencia de juzgamiento de contravención contra la mujer y miembros del núcleo?

Si () no ()

3. ¿Considera usted importante el informe pericial dentro del proceso judicial?

Si () no ()

4. ¿Considera que la no participación de los peritos en la audiencia de juzgamiento vulnera el principio de inmediación?

Si () no ()

Gracias por su colaboración.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Cuando se ha concluido con el proceso de investigación precedente al presente capítulo, a continuación se presentan diversas conclusiones y recomendaciones con el propósito de contribuir al proceso de investigación.

CONCLUSIONES

- A través del presente proyecto de investigación se ha podido concluir el procedimiento expedito para la contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es un procedimiento sumamente importante y necesario en el contexto jurídico nacional.
- También se ha podido determinar que a pesar de ser este procedimiento una figura jurídica, completamente nueva para el contexto jurídico ecuatoriano, ha sido muy utilizada durante su vigencia desde el año 2014.
- Por las encuestas realizadas a los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer y la Familia, estos consideran de gran importancia su participación en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones; puesto que el profesional especialista es la persona ideal para ofrecer una información veraz y de calidad del hecho motivo de la pericia.
- Según las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, la mayoría de los encuestados, coincidieron, al afirmar que el no requerimiento de los profesionales especializados para rendir testimonio en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones, pone en riesgo en primer lugar la legitimación del proceso, ya que se está vulnerando

claramente el derecho a la defensa de las partes, por quebrantar una de las garantías básicas del derecho a la defensa.

- A través de la presente investigación se ha podido concluir, que la participación de los peritos en la audiencia de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no constituye solo una mera formalidad, sino más bien en una imperante necesidad, en virtud de que su presencia en audiencia es indispensable, no solo para que ratifique su informe pericial, sino también para que este pueda responder al interrogatorio pertinente; al no comparecer a la audiencia no se está dando cumplimiento con lo señalado por el principio de inmediación

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la aplicación directa del principio de inmediación, en las regla número 15 del artículo, 643 del Código Orgánico Integral Penal, ya que al ser este un principio vital dentro del Procedimiento Penal ecuatoriano, su reconocimiento y total aplicación es de gran importancia en el quehacer jurídico nacional.
- Se recomienda también, que la participación de los profesionales especializados, en la audiencia de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar; no sea tomada solo como una simple formalidad; sino que se reconozca su valor trascendental, en el aporte de una información clara y veraz del hecho motivo de su informe pericial.
- Se recomienda que la aplicación de las garantías básicas del derecho a la defensa, en el juzgamiento de este tipo de contravenciones, sean cumplidas, procurando de esta forma la defensa de derecho a la defensa de partes procesales; consagrados de la Constitución de la República del Ecuador.
- Recomiendo tácitamente la integración directa en la norma vigente, una ley reformatoria al artículo 643 del Código Orgánico Integral penal, Libro

Segundo del Procedimiento, Título VIII Procedimientos Especiales, Capítulo Único Clases de Procedimientos, Sección Tercera Procedimiento Expedito, Parágrafo 2º Procedimiento Expedito para la Contravención Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar; procurando la protección integral del derecho a la defensa de las partes en el juzgamiento de este tipo de contravenciones.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Tema: REFORMATORA AL ARTÍCULO 643 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO TÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPITULO UNICO CLASES DE PROCEDIMIENTOS, SECIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO EXPEDITO, PARÁGRAFO 2º PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Responsable: Johanna Mabel Mopocita Pasochoa.

Beneficiarios: la comunidad en general, de manera especial los presuntos contraventores de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y víctimas de esta contravención, ya que a través de este proyecto de investigación, lo que se busca es el acceso a un juicio justo y equitativo; y en donde se cumplan las garantías básicas del derecho a la defensa, y por ende el debido proceso.

Ubicación: Unidades Judiciales De Violencia Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar.

Tiempo Estimado: 5 meses

Equipo Técnico Responsable: La investigadora y abogados en libre ejercicio; legislación vinculante; doctrina de derecho de familia; jurisprudencia de derecho de familia; otros informativos relacionados con el tema, como revistas, artículos indexados, etc.; viáticos, alimentación y transporte; dispositivos informáticos

asesoría externa; y vestuario de la investigadora.

Costo: Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Antecedentes de la Propuesta

El actual proyecto de investigación va dirigido a la reforma del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, norma que tiene de vigencia apenas dos años dentro del ordenamiento jurídico nacional, con el propósito de la protección integral del derecho constitucional a la defensa, en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Que el inciso primero de la regla número 15 del artículo 643 del COIP, dispone que las y los profesionales técnicos que actúan en los juzgados de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no requerirán rendir su testimonio en audiencia; por lo que sus informes serán consignados al juzgador con el fin de incorporarlos al proceso y que estos sean valorados en juicio; es decir esta regla del artículo 643, manifiesta que estos profesionales o también llamados peritos no tienen la obligación de asistir a la audiencia para sustentar sus informes y responder al respectivo interrogatorio, sino más bien estos informes serán insertados en el expediente de forma escrita para luego ser valorados en el juicio por el juez; contraponiéndose a lo expresado en la Constitución de la República del Ecuador que en su artículo 76 numeral 7 literal j) el cual manifiesta la que quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo; al incumplir con lo dispuesto por el derecho a la defensa consagrado en la Constitución.

Se toma en consideración en primera instancia a la Asamblea Nacional, a las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, al Gremio de Abogados de la provincia de Tungurahua del Cantón Ambato, a la investigadora; se busca el impulso a reformar el Artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, para que se cumpla con lo dispuesto en las garantías de la defensa, en concordancia con lo fijado por el principio de inmediación, procurando la asistencia

obligatoria de los peritos o profesionales técnico que actúan en esta unidad judicial; la necesidad de la presencia de los peritos en audiencia se ve respaldada por lo establecido por el principio de inmediación, mismo que exige la relación directa del juez con los medios probatorios para que estos tengan plena validez judicial según lo verificado en jurisprudencia; esta importancia de la presencia pericial se encuentra también amparada en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 del debido proceso, numeral 7 del derecho la defensa literal j.

Análisis de la situación actual

A pesar de los grandes cambios que han sufrido el ordenamiento jurídico nacional, que han conseguido la protección de los derechos de los ciudadanos del país, han aparecido muchas figuras jurídicas nuevas que han logrado una mayor eficacia y eficiencia judicial, procedimientos muchos más rápidos para tener un acceso a la justicia en el momento oportuno; pero con la aparición de estos procedimientos exprés, no se puede dejar de lado la protección del derecho a la defensa y a un debido proceso; ya que este es el pilar fundamental del respeto a los derechos fundamentales.

Se procuraría evitar la vulneración de los derechos de las y los ciudadanos ecuatorianos, de manera especial de los ciudadanos que sean vistos involucrados en el juzgamiento de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tema de investigación del presente trabajo; esto implicaría reformar la regla número 15 del artículo 643; debido a que este evidentemente vulnera el derecho a la defensa; puesto que la presencia del perito según esta regla actualmente se daría de manera facultativa, ya que esta, estipula que el perito no debe rendir testimonio en audiencia, imposibilitando la aplicación del principio de inmediación y quebrantando una de las garantías de derecho a la defensa, forjando el irrespeto a la supremacía de la Constitución.

La notable solución que se da a la presente problemática es la reforma del artículo 643, que por ser contradictorio a la Constitución, dice: “Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la

familia no requieren rendir testimonio en audiencia...”

Debería decir: “Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia deberán asistir de forma obligatoria a las audiencias, con el fin de rendir su testimonio”

Justificación de la propuesta

Considerando que la Constitución manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de los derechos humanos.

Así mismo la Constitución dispone que el Estado reconocerá y garantizará el cumplimiento eficaz de las garantías del derecho a la defensa, en concordancia con el respeto al debido proceso, de la misma forma, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; y que en todo proceso se asegura en cumplimiento cabal del debido proceso, asegurando el respeto a la Constitución.

Así mismo, una vez culminada la presente investigación, se ha podido visibilizar que la problemática de la violencia intrafamiliar se encuentra muy arraigada en la sociedad por lo que existe numerosos casos de violencia intrafamiliar en nuestra actualidad nacional, en los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, su juzgamiento está determinado en la regla número 15 del artículo 643 del COIP; el que los peritos no requieran rendir su testimonio, ya que este testimonio no consiste solo en una simple formalidad, sino en una imperante necesidad, en virtud de que su presencia en audiencia es indispensable, no solo para que ratifique su informe pericial, sino también para que este pueda responder al interrogatorio pertinente; al no comparecer a la audiencia no se está dando cumplimiento con lo señalado por el principio de inmediación, al no poder tener una relación directa con los medios probatorios y violentando el derecho a la defensa consagrado en nuestra Constitución; por lo que se pretende cambiar esta problemática para lograr la protección del derecho a la defensa en el juzgamiento de

las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Objetivos

Objetivo General

Reformar el Artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, Libro Segundo del procedimiento, Título VIII de los procedimientos especiales, Capítulo Único de las clases de procedimiento, sección III del procedimiento expedito, Parágrafo 2º del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar; en la regla número 15, se elimine la frase “los profesionales técnico de la unidad judicial no requieren rendir testimonio en audiencia”.

Objetivos Específicos

- Evitar la vulneración del principio de inmediación en el juzgamiento contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Velar por el cumplimiento integral de las garantías de la defensa, constituidas en el debido proceso.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROYECTO DE LA PROPUESTA
CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Título II correspondiente a los derechos en el Capítulo I en el art. 10 especifica que **“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales”**.

Que, la Constitución de la República del Ecuador especifica en el Art. 11 numeral 3 **“Los derechos y garantías establecido en la Constitución y en los**

instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”; y numeral 4 “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni garantías constitucionales”

Que, en la Constitución vigente, determina en el Art. 76 numeral 7 el derecho a la defensa literal j **“Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo”**

Que, el Art. 103 expresa la facultad de presentar proyectos de ley **“...la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogación de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente...”**

Que, Es necesidad fundamental del Estado Ecuatoriano cumplir con lo establecido en el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador **“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularices, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento d estas causas, de acuerdo con la ley.”**

Que, Asimismo el Art. 8, numeral 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que **“Derecho a la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.”**

POTENCIAL REFORMA

ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA AL ARTÍCULO 643 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO, TÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, CAPITULO UNICO, CLASES DE PROCEDIMIENTOS, SECIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO EXPEDITO, PARÁGRAFO 2º, PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

AGRÉGUESE

Artículo 643.- Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

15.- Los informes elaborados por las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, serán valorados en la audiencia. Dichos profesionales deberán asistir a la audiencia de juicio para para sustentar sus informes de manera oral, para que estos puedan contestar los interrogatorios de las partes.

Disposición General

Primera.- Refórmese el Artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, Libro Segundo Del Procedimiento, Título VIII Procedimientos Especiales, Capítulo Único, Clases De Procedimientos, Sesión Tercera Procedimiento Expedito, Parágrafo Segundo 2º; Procedimiento Expedito Para La Contravención Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar.

Segunda.- la presente Ley reformativa, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional.

Lcda. Gabriela Rivadeneira

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN

PASOS	CAPITULO	ACTIVIDADES	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Problema	1	Selección del tema	X																								
		Planteamiento del Problema		X																							
		Justificación			X																						
		Objetivos				X																					
Marco Teórico	2	Antecedentes Investigativos					X																				
		Fundamentación Filosófica						X																			
		Fundamentación Legal						X																			
		Categorías Fundamentales							X																		
		Hipótesis							X	X																	
		Señalamiento en variables de Hipótesis								X	X																
Metodología	3	Enfoque								X	X																
		Modalidad Básica de la Investigación											X														
		Tipo de investigación												X		X											
		Población y Muestra													X	X											
		Operacionalización de Variables															X	X									
		Recolección de Información																	X								
		Procesamiento y Análisis																		X							
Marco Administrativo	4	Recursos																			X						
		Cronograma																					X				
		Bibliografía																							X		
		Anexos																							X		
		Defensa																									

Cuadro No. 16 Desarrollo de Investigación

Bibliografía

1. Definición ABC. (1 de Enero de 2007). *Definición ABC*. Recuperado el 28 de Junio de 2016, de Definición ABC: <http://www.definicionabc.com/derecho/contravencion.php>
2. Oficina Nacional de Defensa Pública. (1 de Junio de 2014). *Oficina Nacional de Defensa Pública*. Recuperado el 17 de Junio de 2016, de Oficina Nacional de Defensa Pública: <http://www.defensapublica.gov.do/nosotros/antecedentes>
3. Baquerizo, J. Z. (2006). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo VIII*. Guayaquil: EDINO.
4. Bonifaz, A. R. (14 de Diciembre de 2008). *Derecho Penal Online*. Recuperado el 02 de Julio de 2016, de Derecho Penal Online: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,531,1,0,1,0>
5. Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aire: Argentina.
6. Calamandrei, P. (1996). *Proceso y Democracia*. Mexico: Editorial Harla.
7. Camacho, A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Tomo I*. Bogota: Temis.
8. Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Almacen Editorial Nacional.
9. Código Orgánico Procesal Penal. (12 de 06 de 2013). <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve017es.pdf>. Recuperado el 29 de Mayo de 2016, de Código Orgánico Procesal Penal: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve017es.pdf>
10. Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de Septiembre de 2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristo, Manabi, Ecuador: Ecuador.
11. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
12. CONVENCION "CONVENCION DE BELEM DO PARA". (1 de Abril de 1996). *CONVENCION "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Recuperado el 26 de 05 de 2016, de CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

- http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf
13. Cuéllar, J. B. (2013). *El Proceso Penal*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
 14. Duce, M., & Baytelmen, A. (2001). *Litigación Penal en Juicio Orales*. Santiago de Chile: https://www.jusbaire.gob.ar/sites/default/files/examen_contraexamen_peritos.pdf.
 15. Ducwe, M. (s.f.).
 16. Echandía, H. D. (2001). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal*. Bogota: Grupo Editorial Ibañez.
 17. Encalada, A. N. (14 de Febrero de 2014). *El Criminologo*. Recuperado el 15 de Abril de 2016, de El Criminologo: <http://elcriminologo.blogspot.com/2014/02/el-derecho-la-defensa-formal-tecnica.html>
 18. Falconi, J. G. (28 de Abril de 2008). *DERECHO ECUADOR*. Recuperado el 10 de Junio de 2016, de DERECHO ECUADOR: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2005/11/24/que-es-el-debido-proceso>
 19. Fernandez Decap, M. (2014). El juicio oral y los principio de inmediacion y contradicción. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 70.
 20. Fernández, M. D. (2014). El juicio oral y los principios de intermediación y contradicción. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 70.
 21. Función Judicial Ecuador. (1 de Enero de 2014). *Función Judicial*. Recuperado el 02 de Julio de 2016, de Función Judicial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf>
 22. Garcia, j. (23 de Abril de 2015). *Ley Derecho*. Recuperado el 24 de Abril de 2016, de Ley Derecho: <http://mexico.leyderecho.org/derecho-de-defensa/>
 23. Gonzales, M. C. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Rodas.
 24. Grupo Océano . (2015). Diccionario de la Lengua Española. En G. Océano, *Diccionario de la Lengua Española* (pág. 601). México: EDITORIAL OCÉANO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. .
<https://es.wikipedia.org/wiki/Principio>. (12 de Junio de 2016).
<https://es.wikipedia.org/wiki/Principio>. Recuperado el 26 de Junio de 2016, de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Principio:](https://es.wikipedia.org/wiki/Principio)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Falta_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Falta_(derecho))

25. Ibañez, A. P. (2003). *Sobre el valor de la intermediación*. Jueces para Democracia.
26. Juliá, L. A. (1992). *Manual de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Astrea.
27. Llamas, M. G. (09 de Febrero de 2012). El derecho a la defensa. *El país*, pág. 12.
28. Lopez, A. M. (24 de Noviembre de 2011). *Principio del Proceso Penal*. Recuperado el 26 de Junio de 2016, de Principio del Proceso Penal: <http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html>
29. Machado, J. (01 de 03 de 2012). *Aountes Jurídicos*. Recuperado el 28 de Junio de 2016, de Aountes Jurídicos: [t.com/2012jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html#Definicion](http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html#Definicion)
30. MACHICADO, J. (31 de Enero de 2013). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 2 de Junio de 2016, de Apuntes Juridicos: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
31. Mariconde, A. V. (1986). *derecho Procesal Penal*. Córdoba: Editorial Córdoba.
32. Martínez, M. I. (1998). *El testigo de referencia en el proceso Penal*. Valencia: Titant Lo Blanch.
33. Mexico, C. P. (1997). *Universidad Autonoma de Mexico*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de Universidad Autonoma de Mexico: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/>
34. Molina, J. D. (1 de Enero de 2012). Monografía. *Violación de principios probatorios penales al admitirse como prueba en los testimonios de menores de edad en delitos sexuales*. Medellín, Colombia: ositorepy.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/368/Violación%20de%20principios%20probatorios%20penales%20al%20admitirse%20como%20prueba%20de%20referencia%20los%20testimonios%20de%20menores%20de%20edad%20en%20delitos%20sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
35. nticsderecho. (s.f.). *nticsderecho*. Obtenido de nticsderecho.
36. Pereira, D. L. (2013). La Violencia Contra la Mujer. *Revista de Ensayos Penales*, 98.
37. Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (23 de Septiembre de 2014). *Función Judicial*. Recuperado el 25 de 07 de 2016, de Función Judicial:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/RO%20339%20S2%20Res%20CJ%20154-2014%20Protocolos%20VCMMNF.pdf>

38. Pulido, C. B. (2005). *El Derecho de los derechos: escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Bogota: Editorial Bogota.
39. Rodríguez, N. C. (2010). Aproximación a la Teoría General Sobre el Principio de Inmediación Procesal . En N. C. Rodríguez, *Aproximación a la Teoría General Sobre el Principio de Inmediación Procesal* (pág. 1). Valladolid: Universidad de Valladolid.
40. Romero, L. (2012). *El proceso Oral*. Caracas: Editorial Humanidad.
41. Romero, Liliana Venezuela. (2012). *El proceso oral*. Venezuela: Humanidad.
42. Sarmiento, E. P. (2007). *Comentarios al Código Organico Procesal Penal*. Veenezuela: Vadell Hermanos Editores.
43. Stoller, A. E. (2003). *Las Garantias y Procesos Constitucionales*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Cuyo.
44. Vargas, P. S. (1 de Enero de 2011). Admisibilidad y Valoración de la prueba Pericial en el Proceso penal. *Admisibilidad y Valoración de la prueba Pericial en el Proceso penal*. Santiago, Chile: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/de-Silva_pablo.pdf?sequence=1.
45. Velásquez, I. V. (1 de Julio de 2008). *Contribucion a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 24 de Enero de 2016, de Contribuacion a las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
46. Velásquez, I. V. (1 de Julio de 2008). *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 17 de Junio de 2016, de Contribuciones a las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
47. WIKIPEDIA. (28 de Diciembre de 2015). *WIKIPEDIA*. Obtenido de WIKIPEDIA: https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica
48. Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Guayaquil: EDINO.

ANEXOS

ANEXO 1



Encuesta enunciada para los las Abogadas y Abogados de la República del Ecuador en la provincia de Tungurahua Cantón Ambato.



Objetivo: Incide en la aplicación del principio de inmediación en el derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Cantón Ambato.

Instrucciones

Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las opciones, recuerde conteste con sinceridad.

7. ¿Ha tramitado casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar el año 2015?

Si () no ()

8. ¿Conoce usted las reglas establecidas en el artículo 643 de procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Si () no ()

9. ¿Cree usted que en el procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se cumple con las reglas establecidas en este trámite?

Si () no ()

10. ¿Considera usted importante el testimonio del perito en audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones?

Si () no ()

11. ¿Considera usted que la no participación del perito en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones vulnera el derecho a la defensa de las partes?

Si () no ()

12. ¿Considera usted, que el no requerimiento de los peritos para rendir testimonio en la audiencia de juzgamiento de este tipo de contravenciones vulnera lo establecido por el principio de inmediación?

Si () no ()

ANEXO 2



Encuesta enunciada para los Profesionales Técnicos que actúan en el Juzgado de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar



Objetivo: Conocer la importancia de la participación pericial durante la audiencia de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Instrucciones

Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las opciones, recuerde conteste con sinceridad.

5. ¿Ha realizado informes periciales en caso de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar durante el año 2015?

Si () no ()

6. ¿Considera importante la participación del perito dentro de la audiencia de juzgamiento de contravención contra la mujer y miembros del núcleo?

Si () no ()

7. ¿Considera usted importante el informe pericial dentro del proceso judicial?

Si () no ()

8. ¿Considera que la no participación de los peritos en la audiencia de juzgamiento vulnera el principio de inmediación?

Si () no ()

Gracias por su colaboración.

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

**“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN
EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”.**

AUTORA:

Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Johanna Mabel Mopocita Pasochoa

Universidad Técnica de Ambato

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Resumen

El procedimiento expedito para la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar nace con la necesidad de asegurar un procedimiento rápido y efectivo para lograr la protección de los derechos de las víctimas de este tipo de contravenciones, al ser un este un procedimiento expedito asegura una proceso rápido y práctico para la victima; mas este procedimiento no garantiza la protección del derecho a la defensa de los posibles procesados. Este procedimiento expedito está tipificado en el artículo 643 del COIP, y está constituido por 19 reglas que van a dirigir el juzgamiento de estas contravenciones, el motivo de estudio de la presente investigación es el inciso primero de la regla numero 14; que establece que los profesionales técnicos que actúan en los juzgados de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no requerirán rendir su testimonio en audiencia; precepto legal imposibilita la aplicación del principio de inmediación y quebranta una de las garantías de derecho a la defensa, forjando el irrespeto a la supremacía de la Constitución.

Abstract

Prompt for violence against women and household members procedure is born with the need to ensure rapid and effective procedure for logara the protection of rights of victims of such offenses, being an expedited procedure ensures a quick process and practical for the victim; but this procedure does not guarantee protection of the right to defend the possible prosecution. This expedited procedure is defined in Article 643 of the COIP, and consists of 00 rules that will direct the prosecution of these

offenses, the reason for this research study is the first paragraph of rule number 14; which states that the technical professionals who work in the courts of violence against women and household members not require testifying at a hearing; legal provision precludes the application of the principle of immediacy and violates one of the guarantees of the right to defense, forging disrespect for the supremacy of the Constitution.

Introducción

La necesidad de realizar la presente investigación, surge en el momento de observar la realidad de juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, gracias al contacto con la realidad en la vida práctica del abogado, se produce la urgencia de buscar una solución al problema, que se suscita en la regla número 15, del artículo 643, del COIP, la cual determina que los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no requieren de rendir testimonio en la audiencia, puesto que sus informes, van a ser insertados al proceso de manera escrita y de esta forma serán remitidos al juez; la presente investigación está dirigida a esta regla, ya que en ella se ve manifestada la no comparecencia de los profesionales que actúan en las oficinas técnicas a la audiencia de juzgamiento de estas contravenciones, lo que implica su no asistencia a la misma, se ve respaldada por esta regla; es decir, esta inasistencia está justificada por esta regla, violentando claramente el principio de inmediación establecido en el artículo 5 del mismo cuerpo legal.

Al no estar presentes los profesionales de las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer y miembros el núcleo familiar, también conocidos como peritos en las audiencias de juzgamiento, se impide el cumplimiento; no solo del principio de inmediación, sino también de los principio de oralidad y contradicción, vulnerando de esta manera claramente las garantías constitucionales; esto tiende a favorecer la incorporación de informes periciales de manera escrita al expediente, con un gran peligro para el juzgador pues.

Esté al valorar las conclusiones proporcionadas por el informe pericial, sin haber

visto y escuchado la declaración del perito, sobre el asunto de su experticia y el procedimiento que fue practicado para realizarla; el juzgador estaría confiando en una información de muy baja calidad y credibilidad; y por lo mismo esto podría incidir en un aumento en el margen de error de su decisión; para que él juzgador pueda adoptar la mejor decisión judicial.

De esta manera se está quebrantando el derecho a la defensa, derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales de derechos humanos, y en ellos se reconoce a toda persona que se encuentra inmersa en un proceso jurídico, la oportunidad de defenderse y que se hagan efectivas las garantías constitucionales, garantizando el cumplimiento de estas, a través del respeto del derecho a la defensa, ya que este derecho representa el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia.

Método

El método utilizado para el desarrollo del proyecto de investigación ha sido considerado en pro de su buen desenvolvimiento y desarrollo, a continuación, se presenta los sujetos, técnicas e instrumentos esgrimidos en el proyecto de investigación designado con el tema “el derecho a la defensa y el principio de intermediación en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar”

Sujetos

Los sujetos involucrados en el proyecto de investigación han sido los enumerados a continuación: en primer lugar los y las profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ya que son sujeto principal de la investigación, en segundo lugar los abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, debido a su experiencia en la vida práctica, que llevan a diario en los Juzgados De Violencia Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar, los cuales poseen conocimiento necesario para subsanar problemas referentes a la investigación.

Técnicas

Es un estudio observacional mediante el que investigadora busca recopilar datos a través de un cuestionario, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación, estos datos se consiguen con la realización de preguntas prediseñadas y normadas destinadas a una muestra representativa o a toda la población que va a ser objeto de la investigación.

La encuesta fue dirigida como se ha manifestado en párrafos anteriores a los y las profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Ambato provincia de Tungurahua, de la misma forma se efectuó una encuesta a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, ya que quien mejor que ellos que cuenta con información de primera mano acerca del tema de estudio, por su práctica profesional en su diario vivir.

Instrumentos

De la presente investigación nació la necesidad de implementación de una técnica de investigación, como la encuesta, instrumento por el cual se ha realizado la indagación pertinente al tema de investigación, proyectado los resultados obtenidos, después de haber realizado la encuesta, se procedió a la tabulación de los resultados arrojados; para finalizar con el análisis y la interpretación de las conclusiones.

Resultados

Los resultados logrados a través del Proyecto de Investigación “El derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, fueron los esperados debido a la técnica e instrumento utilizados por la investigación, a través de estos métodos se concluyó, que el problema inicial de la investigación, es decir, que con el no requerimiento del testimonio pericial en audiencia, es esta regla se incumple lo establecido por el principio de inmediación, en la regla número 15 del artículo 643,

vulnera claramente el derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Discusión

Una vez se ha concluido con la indagación pertinente al fondo de investigación, a través de las técnicas e instrumentos puntualizados en las líneas anteriores, se han obtenido los resultados que determinan los conocimientos previos, al procedimiento que se debe seguir en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, estos resultados fueron los que respaldaron al desarrollo de una propuesta diferente a la planteada por el contexto jurídico actual, debido a que en el ordenamiento jurídico actual se está vulnerando claramente el derecho a la defensa, es decir la aplicación de regla 15 del artículo 643, vulnera una de las garantías básicas del derecho a la legítima defensa de los procesados y víctimas; con la presente investigación se pretende incentivar el cumplimiento de los principios procesales durante el procedimiento este tipo de contravenciones; especialmente asegurar el cumplimiento del principio de inmediación en la aplicación de la regla antes mencionada; asegurando la presencia pericial en audiencia, posibilitando de esta manera que la actuación pericial cumpla con su finalidad que es facilitar aspectos probatorios, médicos, psicológicos y sociales, que requieren la juzgadora o juzgador; para de esta manera lograr el respeto del derecho a la defensa, ya que este derecho representa el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia, como lo manifiesta Zabala en una de sus obras.

Uno de los descubrimientos esenciales de la investigación desarrollada, es la concordancia de los criterios que existe entre los profesionales en leyes que actúan en el libre ejercicio del Cantón Ambato provincia de Tungurahua encuestados, ya que todos ellos coinciden en que existe vulneración del derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por la no aplicación del principio de inmediación en la regla número 15 del artículo 643.

Referencias Bibliográficas

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico Integral Penal
3. Código Orgánico de la Función Judicial
4. Zavala Baquerizo, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I. Guayaquil: EDINO.
5. Juliá, L. A. (1992). Manual de Derecho Procesal. Buenos Aires: Astrea.
6. Gonzales, M. C. (1996). Manual de Derecho Penal. Lima: Rodas.